



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA
EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,
APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA
ELENA, AÑO 2020

AUTORES:

MARÍA DE JESÚS JAIME JAIME
RINA MARCELA NÚÑEZ RAMÍREZ

TUTOR:

ABG. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO
PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020

AUTORES:

MARÍA DE JESÚS JAIME JAIME
RINA MARCELA NÚÑEZ RAMÍREZ

TUTOR:

ABG. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

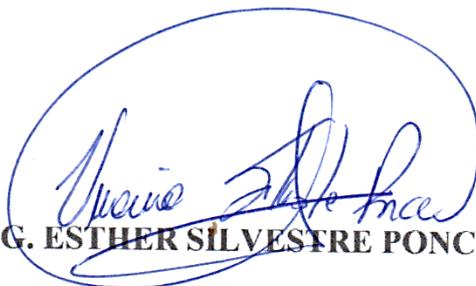
Aprobación del tutor

La Libertad, 18 de enero del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”**, correspondiente las estudiantes **MARÍA DE JESÚS JAIME JAIME** y **RINA MARCELA NÚÑEZ RAMÍREZ**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



ABG. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT

DOCENTE TUTOR

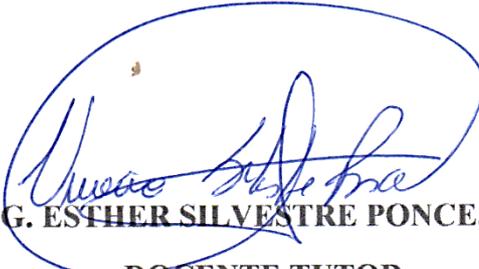
Certificación Antiplagio

La Libertad, 18 de enero del 2022

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”**. Elaborado por **MARÍA DE JESÚS JAIME JAIME** y **RINA MARCELA NÚÑEZ RAMÍREZ**, estudiantes de la **CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**, perteneciente a la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, previo a la obtención del título de **ABOGADO**, me permito declarar que una vez analizado en el sistema **ANTIPLAGIO DE URKUND**, luego de haber cumplido con los requerimientos exigidos de valoración, el presente trabajo de titulación, se encuentra con el **6%** de la valoración permitida, por el consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

Atentamente.



ABG. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT
DOCENTE TUTOR

Validación Gramatical y Ortográfica

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211033

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ee

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de titulación denominado **“USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR , APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”** Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, de los estudiantes: **JAIME JAIME MARÍA DE JESÚS** y **NÚLEZ RAMÍREZ RINA MARCELA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje , claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 14 de enero del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
Nº DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

Autoría del trabajo

La libertad, 18 de enero del 2022

Nosotras, **JAIME JAIME MARIA DE JESUS** y **NUÑEZ RAMIREZ RINA MARCELA**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente trabajo investigación, de título **“USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con pego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente.



MARIA DE JESUS JAIME JAIME

C.I. 0928493923

TELF. 098 677 7353

E - MAIL: maria.jaimejaime@upse.edu.ec



RINA MARCELA NUÑEZ RAMIREZ

C.I. 2400353849

TELF. 099 697 2723

E - MAIL: rina.nunezramirez@upse.edu.ec

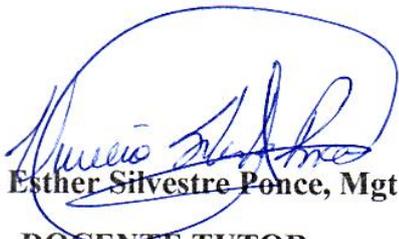
Aprobación del tribunal



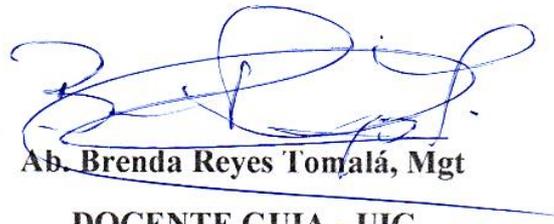
Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Esther Silvestre Ponce, Mgt
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUIA - UIC

Dedicatoria

El presente trabajo y lo que él representa, lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestras familias, por su apoyo, gracias a ustedes hemos logrado subir un peldaño más.

Finalmente queremos dedicar este proyecto a todos aquellos que creyeron en nosotras y que nos supieron apoyar y alentar cuando más las necesitábamos.

MARÍA DE JESÚS JAIME JAIME
RINA MARCELA NÚÑEZ RAMÍREZ

Agradecimiento

Agradecemos en primer lugar a Dios, por la vida y sabiduría que nos ha permitido avanzar en esta etapa de nuestra vida profesional, de igual forma extender nuestros agradecimientos a la Abg. Silvestre Ponce Esther Viviana, MSC por su guía y ayuda durante esta investigación, a cada docente que desde su campo asignado inculcaron conocimientos eficaces para formarnos y culminar este proceso, a nuestra familia por ese apoyo incondicional siendo pilar fundamental de nuestras vidas, finalmente el grato mutuo por la invaluable colaboración de paciencia y compañía.

MARÍA DE JESÚS JAIME JAIME
RINA MARCELA NÚÑEZ RAMÍREZ

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA.....	II
Aprobación del tutor.....	III
Certificación Antiplagio	IV
Validación Gramatical y Ortográfica	V
Autoría del trabajo	VI
Aprobación del tribunal.....	VII
Dedicatoria.....	VIII
Agradecimiento	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
Índice de Tablas.....	XIII
Índice de Gráficos.....	XV
Índice de Anexos	XVI
RESUMEN	XVII
ABSTRACT	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema de investigación	8
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos.....	9
1.4. Justificación de la Investigación	9
1.5. Variables de la Investigación	10
1.6. Idea a Defender	10
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	11

2.1.	Marco Teórico.....	11
2.1.1.	Medidas de protección de acuerdo al Código Integral Penal (COIP)	11
2.1.2.	Falta de revocatoria de las medidas de protección establecidas en el art. 558 numeral 9 del COIP.	13
2.1.3.	Garantía de Presunción de Inocencia	14
2.1.4.	Vulneración a la garantía constitucional de la presunción de inocencia.....	16
2.1.5.	Beneficios de la obtención de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia en el COIP.....	17
2.1.6.	Juzgamiento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ..	18
2.2.	Marco Legal.....	19
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador 2008; modificación 2021	19
2.2.2.	Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (COIP).....	22
2.2.3.	Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.	23
2.2.4.	Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	24
2.3.	Marco Conceptual.....	25
2.3.1.	Violencia Intrafamiliar	25
2.3.2.	Medidas de protección.	26
2.3.3.	Tipos de Violencia: Física, Psicológica y Sexual	27
2.3.4.	Presunción de inocencia.....	29
2.3.5.	Víctima.....	29
2.3.6.	Victimario.....	29
2.3.7.	Revocatoria.....	29
2.3.8.	Tribunales especializados.....	30
2.3.9.	Inobservancia	30
2.3.10.	Vulneración de derechos	30
2.3.11.	Garantías Constitucionales.....	30

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	31
3.1. Diseño y Tipo de Investigación	31
3.1.1. Diseño.....	31
3.1.2. Tipo de Investigación.....	31
3.2. Recolección de la Información	32
3.3. Tratamiento de la Información.....	32
3.4. Operacionalización de Variables	34
CAPÍTULO VI: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	37
4.1.1. Encuesta dirigida a los Abogados de libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	37
4.1.2. Encuesta dirigida a los Defensores públicos del Consejo de la Judicatura de la	47
Provincia de Santa Elena	
4.1.3. Entrevista a Jueces en Materia penal de la Unidad Judicial de Violencia	57
Intrafamiliar de la Provincia de Santa Elena.....	
4.2. Verificación de la Idea a Defender	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64
ANEXOS	67

Índice de Tablas

Tabla No. 1 Sistematización.....	8
Tabla No. 2 Población	32
Tabla No. 3 Muestra por conveniencia.....	33
Tabla No. 4 En base a la normativa planteada ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los Derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?	37
Tabla No. 5 Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.	38
Tabla No. 6 Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que inferen en la aplicación de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.	39
Tabla No. 7 Considera usted que existe una inequidad de impartición de justicia por parte de los Jueces en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	40
Tabla No. 8 Considera necesario que los jueces revoquen las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar a los procesados al momento de ratificarse su inocencia.	41
Tabla No. 9 Dentro de la motivación por parte de los Jueces en las sentencias con ratificación de inocencia en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar se manifiesta que la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, se mantendrá a fin de evitar futuros actos de violencia contra la supuesta víctima. ¿Crees usted que dicha motivación está en contra de la normativa vigente para este tipo de delitos?.....	42
Tabla No. 10 Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	43
Tabla No. 11 Siendo usted abogado litigante en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, ¿Con qué frecuencia ha observado que se mantiene la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, aun cuando a su defendido se le ha ratificado su estado de inocencia?	44

Tabla No. 12 ¿Qué Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado?	45
Tabla No. 13 Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.	46
Tabla No. 14 Dentro de su ámbito laboral como Defensor Público en la Provincia de Santa Elena como considera los índices de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	47
Tabla No. 15 En base a los juicios en los que ha representado a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en mayor porcentaje se dan sentencias:.....	48
Tabla No. 16 Con qué frecuencia no son revocadas las Medidas de Protección aplicadas a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.....	49
Tabla No. 17 Desde su rol como Defensor Público, cuales de las siguientes Medidas de Protección son mayormente aplicadas a los procesados, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.	50
Tabla No. 18 En base a la normativa vigente ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los Derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?	51
Tabla No. 19 Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los Jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.....	52
Tabla No. 20 Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.	53
Tabla No. 21 Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.	54

Tabla No. 22 Que Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado.	55
Tabla No. 23 Desde su rol como Defensor Público, Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	56

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1 Vulneración de derechos por falta de revocatoria de medidas	37
Gráfico No. 2 Validez Judicial de una medida a pesar de ratificar inocencia	38
Gráfico No. 3 Omisión de aspectos legales por los jueces	39
Gráfico No. 4 Inequidad de impartición de justicia.....	40
Gráfico No. 5 Revocación de medidas al ratificar inocencia	41
Gráfico No. 6 Motivación preventiva por parte de los jueces	42
Gráfico No. 7 Consideración de sanciones a los Jueces que no revocan las Medidas	43
Gráfico No. 8 Frecuencia: mantenimiento de medidas con ratificación de inocencia	44
Gráfico No. 9 Tipos de Garantías Constitucionales vulneradas	45
Gráfico No. 10 Mala aplicación de la Medida de Protección (Art. 558 #9 COIP).....	46
Gráfico No. 11 Índices casos de Violencia Intrafamiliar	47
Gráfico No. 12 Clase de Sentencias Dictaminadas	48
Gráfico No. 13 Frecuencia de no revocatoria de Medidas de Protección	49
Gráfico No. 14 Tipos de mayormente aplicadas a los procesados	50
Gráfico No. 15 Vulneración de Derechos y las Garantías Constitucionales	51
Gráfico No. 16 Omisión de los Aspectos Legales y Normativa.....	52
Gráfico No. 17 Validez judicial de la Medida de Protección	53
Gráfico No. 18 Mala aplicación de la Medida de Protección #9 COIP.....	54
Gráfico No. 19 Tipos de Garantías vulneradas estando ratificada una inocencia	55
Gráfico No. 20 Defensor Público: consideración de sanciones a los Jueces que no revocan las Medidas de Protección comprobándose inocencia del implicado.....	56

Índice de Anexos

Anexo No. 1 GUÍA DE ENTREVISTA A JUEZA DE LO PENAL DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	67
Anexo No. 2 EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA CON LA DRA. CECILIA RAMÍREZ VALAREZO.....	68
Anexo No. 3 FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	69
Anexo No. 4 FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	72

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES
DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020**

Autores: María Jaime Jaime
Rina Núñez Ramírez

Tutor: Abg. Silvestre Ponce Esther, Msc

Palabras claves: Medidas, Revocatoria, Procesados, Inobservancia, Garantías.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se orienta a las partes procesales en materia de violencia intrafamiliar conociendo la realidad local en lo concerniente al otorgamiento y sostenimiento de las medidas de protección después de una sentencia absolutoria. El objetivo principal de este estudio es analizar el uso inadecuado de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal. Su desarrollo envolvió la fundamentación de temáticas relevantes en las acciones dadas a la víctima y presunto victimario dentro del campo de violencia intrafamiliar. Sustentados en las normativas judiciales y garantías constitucionales vigentes. Cabe indicar, que cada apartado o capítulo fue desarrollado bajo el abordaje de corte exploratorio, en la misma se aplicaron instrumentos y técnicas como las encuestas a defensores públicos y abogados de libre ejercicio, asimismo se emplearon entrevistas a jueces de lo penal de la provincia de Santa Elena. Hay que señalar que el trabajo de campo, análisis y las revisiones documentales permitieron determinar aspectos preocupantes en lo relativo a la aplicabilidad de medidas en tema de violencia intrafamiliar, es tan lamentable conocer acciones antijurídicas que se dan en los fallos judiciales, entre ellas constan la inobservancia, vulneración del derecho de presunción de inocencia, desconocimiento de las concepciones jurídicas y doctrinarias, asimismo se vislumbró la poca diligencia de las garantías que otorga el Estado Ecuatoriano, quien a su vez vela por el cumplimiento de los derechos de todos, por tal razón los jueces competentes en la materia deben generar valoraciones claras para que no existan omisiones de los aspectos legales cuando se dictamine una sentencia, deben ser ecuanímenes en la aplicabilidad de la ley y sobre todo deben ser hacedores íntegros de la misma.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES
DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020**

Autores: María Jaime Jaime
Rina Núñez Ramírez

Tutor: Abg. Silvestre Ponce Esther, Msc

Keywords: Measures, Revocation, Prosecuted, Failure to comply, Guarantees.

ABSTRACT

The present titling work is oriented to the procedural parties in matters of domestic violence knowing the local reality regarding the granting and maintenance of protection measures after an acquittal sentence. The main objective of this study is to analyze the inappropriate use of the protection measures established in article 558 number 9 of the Comprehensive Criminal Organic Code. Its development involved the foundation of relevant issues in the actions given to the victim and alleged perpetrator within the field of domestic violence. Based on legal regulations and current constitutional guarantees. It should be noted that each section or chapter was developed under the exploratory approach, in which instruments and techniques were applied, such as surveys of public defenders and freelance lawyers, as well as interviews with criminal judges of the province of St. Helen. It should be noted that the field work, analysis and documentary reviews allowed to determine worrying aspects regarding the applicability of measures on the subject of domestic violence, it is so unfortunate to know of unlawful actions that occur in court rulings, among them are the non-observance, violation of the right of presumption of innocence, ignorance of legal and doctrinal conceptions, likewise the lack of diligence of the guarantees granted by the Ecuadorian State, who in turn watches over the fulfillment of the rights of all, for this reason the competent judges in the matter must generate clear assessments so that there are no omissions of the legal aspects when a sentence is pronounced, they must be fair in the applicability of the law and above all they must be integral makers of the same.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la Obtención del título de Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, bajo el título Uso Inadecuado de la Medida de Protección Contemplada en el Art. 558 #9 del COIP en los casos de Violencia Intrafamiliar, aplicado por los Jueces de lo penal en materia de Violencia intrafamiliar de la provincia de Santa Elena, año 2020, tiene la finalidad de establecer la realidad local en lo concerniente al otorgamiento y sostenimiento de las medidas de protección, pese a sentencias que absuelven al presunto agresor.

La importancia del presente trabajo radica en poder ser garantista de derechos tal y como se establece en la constitución del Ecuador, se pretende otorgar confiabilidad de un proceso justo y oportuno a todos los procesados en un caso de violencia intrafamiliar. Hay que considerar que no se puede otorgar justicia a una persona cuando se vulneran los derechos de otra.

Las normativas jurídicas en el actual proyecto se establecen de forma clara para ser base de estudio a otros investigadores y de esa forma se pueda ampliar la temática expuesta o el estudio de aplicación de las demás medidas de protección y cumplimiento de la presunción de inocencia de los procesados.

A su vez, se pretende conceder una base guía para la toma de decisiones asertivas a las autoridades competentes para tratar tema de violencia, esto después de encontrar en el contenido evidencia clara sobre la vulneración de los derechos del procesado contra quien se ratifica inocencia. Cabe indicar que, con la validación de la idea a defender se abre un nuevo panorama de estudio sobre el uso y aplicación de las medidas de protección que actualmente se le está dando por quienes aplican la justicia en tema de violencia intrafamiliar en la provincia de Santa Elena.

Por consiguiente, el trabajo investigativo se dividió en apartados o capítulos, mismos que se han estructurado de forma clara y específica para un buen desarrollo y comprensión:

Capítulo I, PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: Dentro de este apartado se expone el plan del investigador, mismo que vislumbra elementos concernientes a la problemática de

investigación, se presentan a su vez los objetivos que se pretenden alcanzar; asimismo se pone de manifiesto el justificativo de tal abordaje identificando con ello variables claves que direccionan el trabajo o idea a defender.

Capítulo II, MARCO REFERENCIAL: Cabe mencionar que sin fundamentos teóricos no existiría relevancia científica dentro de la investigación abordada, por tal motivo se exponen las bases doctrinales que los investigadores han creído pertinentes; a su vez justifican con fundamentos jurídicos los lineamientos del presente proyecto y de igual manera se plantean las diversas conceptualizaciones de las terminologías claves que envuelven el tema expuesto.

Capítulo III, MARCO METODOLÓGICO: En este punto los investigadores describen su plan metodológico que orientó todo el desarrollo del presente trabajo, gracias a este se pudo tener un diseño para conocer que argumentos, herramientas, técnicas y tipologías investigativas se emplearían para obtener la información deseada.

Capítulo IV, RESULTADOS Y DISCUSIÓN: En el presente informe se destaca la sección de los resultados obtenidos, esto, debido al empleo de instrumentos de investigación que hicieron posible la obtención de dicha información, gracias a la cual se procede a establecer ideas finales como resultado de un cuidadoso análisis que sacó a relucir con datos estadísticos información sobre la carencia de eficacia en la aplicación de las medidas de protección.

Finalmente, el proceso de investigación se afianza en las conclusiones y recomendaciones que estipulan los investigadores a raíz de las diversas metodologías empleadas y cuyos resultados revelan la mala aplicación de la medida de protección establecida en el artículo 558, numeral 9 del COIP, y que a la actualidad existe falencias en su aplicación y revocatoria por parte de los jueces y juezas de la Provincia.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La violencia intrafamiliar es un problema social que se desarrolla en todas las esferas en las regiones a nivel mundial, siendo más preciso en cuanto al impacto que ocasionan en las mujeres y los niños como personas más sensibles.

Según la Organización Mundial de la Salud – OMS (como se citó en Díaz y Esteban, 2003):

Asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece. (pp. 353-355)

Dentro del Estado Ecuatoriano se ponen en manifiesto varias problemáticas sociales que atentan contra la integridad particular de los individuos, ya sea de manera personal o social, entre dichas situaciones se evidencian las agresiones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, acto que se repite de forma constante en nuestra sociedad y que origina que los índices de violencia intrafamiliar asciendan constantemente, es así que en 1994 se crea la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con el fin de hacerle frente a tal realidad.

Ecuador, siendo un país que garantiza los derechos de todas las personas, establece en los artículos 75 y 76 de la Carta Magna los derechos de protección que permiten la accesibilidad a la justicia, defensa segura y correcto proceso, de igual manera fija estimar inocente a las personas hasta que no se exponga su responsabilidad mediante veredicto.

Asimismo, se creó la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, donde se identifica a la violencia como la acción agresiva sea verbal o física que tiene como escenario el entorno familiar, en el cual se desarrollan actos como el maltrato físico, verbal, psicológico y el abuso sexual, por tal motivo, se determinó como un tema de importancia para nuestro estudio.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se incorporaron las medidas de protección a fin de proteger los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Por consiguiente, Alení Díaz Pomé (2009), dentro de su revista jurídica, define a las medidas de protección como:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (p. 1).

Por lo tanto, las medidas de protección son interpuestas con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de la persona que este en calidad de supuesta víctima, y siendo aplicada de manera inmediata en contra del supuesto propiciador del ilícito.

Por otra parte y con la finalidad de garantizar la debida protección a las víctimas de dicha infracción se establece en el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Tercero Medidas de Protección en el artículo 558.- Modalidades: las medidas de protección que, serán otorgadas a las víctimas de este tipo de delitos de forma instantánea, tales medidas son aplicadas a los posibles agresores al inicio de todo proceso hasta la culminación del mismo, con el objetivo de precautelar la seguridad de la supuesta víctima protegiendo así sus derechos dentro del proceso penal.

El otorgamiento de las medidas de protección tiene como base fundamental asegurar la defensa de la posible víctima de violencia intrafamiliar por ello los jueces de lo penal de las unidades judiciales otorgan tales medidas sin existir una verificación previa de la supuesta infracción, estas medidas de protección deben mantenerse durante el proceso

respectivo y ser revocadas de forma inmediata en el caso de ratificarse la inocencia del posible agresor.

Ante lo expuesto, se genere cierta controversia, esto debido a que si el supuesto agresor es declarado inocente se define que el hecho no contó con un fundamento que demuestre el delito. Por lo tanto, las medidas de protección dictadas en su contra deben ser levantadas al término del juicio, pero esto no es aplicado por parte de las jueces de lo penal de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena, ya que al ratificar la inocencia de los procesados en dos de cada diez sentencia que se ejecutan, de igual forma se continúan manteniendo las medidas de protección dictada en contra de la persona procesada, específicamente cuando se trata de la medida estipulada en el numeral 9 del artículo 558, contemplada en el COIP, vulnerando así los derechos de una persona.

Cabe considerar, que en lo correspondiente a la Provincia de Santa Elena, según la proyección demográfica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), se cuenta con una población aproximada de 401.178 personas (INEC, 2021). De igual manera, la encuesta nacional sobre violencia efectuada por el mismo organismo, establece que el 20,6% de las mujeres han sufrido violencia en los últimos 12 meses, misma que en su mayor porcentaje son provocadas por sus cónyuges o ex convivientes, siendo la violencia psicológica la más frecuente (INEC, 2019).

Con dichos antecedentes se demuestra que existe el otorgamiento de las medidas de protección a las supuestas víctimas, que van desde la prohibición de acudir a lugares determinados mientras dure el proceso, hasta las ordenes de desalojo donde se incluye la orden de tratamientos psicológicos a los que deben someterse los procesados, este último tiene un uso inadecuado en su aplicación ya que según el artículo 558 numeral 12 del COIP establece que:

Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código,

la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, Art. 558 Numeral 12)

Por consiguiente, estipulando que las medidas que son aplicadas a los posibles agresores deben ser revocadas en caso de ratificarse la presunción de inocencia del denunciado.

No obstante, mediante un análisis a los casos de Violencia Intrafamiliar presentados ante los jueces de lo penal en la materia correspondiente del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena que contienen sentencia con ratificación de inocencia de los denunciados, se evidencia que pese a ser declarado inocente se mantiene la medida de protección que hace mención a los tratamientos psicológicos que deben someterse los supuestos agresores, esto conlleva a la vulneración de la presunción de inocencia contemplada en el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (ASAMBLEA NACIONAL, 2008). Por lo tanto, al declararse la sentencia con ratificación de inocencia del procesado debe levantarse toda medida de protección aplicada con el fin de mantener la calidad de inocente del denunciado.

De tal manera, la falta de revocación de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 a pesar de ratificarse la inocencia del procesado, deja en evidencia la falencia que existe en el sistema judicial local, al momento de aplicar medidas cautelares; asimismo, se demuestra una falta de omisión de los aspectos legales y normativas que infieren en las medidas de protección y el derecho a la presunción de inocencia de los

denunciados en los casos de Violencia Intrafamiliar presentados en el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena.

Tabla No. 1 Sistematización

CAUSAS	SÍNTOMAS	EFEECTO
Falta de revocación de las medidas de protección.	Inobservancia de la aplicación del derecho de la presunción de inocencia.	Vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia.
Falta del debido proceso al aplicar las medidas de protección en contra de los denunciados.	Procesos inadecuados que no benefician a los acusados.	Afección en el proceso de la aplicación medidas de protección en contra los denunciados.
Desconocimiento de las concepciones jurídicas y doctrinarias sobre el derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar	Poca garantía en la eficiencia de los procesos jurídicos sobre el derecho a la presunción de inocencia	Proceso inadecuado en cuanto a la defensa del derecho de presunción de inocencia
Poca aplicación de las normativas que rigen las medidas de protección en el derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar	Omisión de los aspectos legales y normativas que infieren en las medidas de protección en el derecho a la presunción de inocencia	Casos mal manejados que no permiten que se apliquen de manera correcta las normas legales sobre las medidas de protección

Elaborado por: Jaime María y Núñez Rina, 2021.

1.2. Formulación del problema de investigación

Mantener la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 9 en contra de los posibles agresores aun cuando se les ratifica la inocencia, ¿vulnera la garantía Constitucional de presunción de inocencia conforme a lo establecido en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el uso inadecuado de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, a través del estudio de casos presentados ante los Jueces de lo penal de la Provincia de Santa Elena y de encuestas a los Defensores públicos y Abogados de libre ejercicio que representan a los procesados en los casos de violencia intrafamiliar, lo que permitirá conocer si existe la vulneración a la garantía Constitucional de presunción de inocencia conforme a lo establecido en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Valorar el criterio de los Jueces, Defensores públicos y Abogados de libre ejercicio que representan a los posibles agresores en los casos de violencia intrafamiliar mediante encuestas y entrevistas, relativo a la aplicación inadecuada de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 de Código Orgánico Integral Penal.

- Establecer los aspectos que inciden en la aplicación de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 de Código Orgánico Integral Penal, a los presuntos agresores aun cuando se les ratifica la inocencia.

- Emplear un estudio jurídico, legal y crítico sobre el enfoque del derecho de presunción de inocencia de los procesados dentro de los casos de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar.

1.4. Justificación de la Investigación

El delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar fue ratificado en el Código Orgánico Integral Penal, dado a que se constituye una amenaza en contra de los derechos humanos.

La ley de violencia actualmente ha dado lugar a la sanción de los delitos de violencia en contra de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, dado a que el COIP especificó los diferentes escenarios de violencia que se registran de acuerdo a los antecedentes.

Ante tal especificación se hace factible un análisis propicio que permitirá identificar la vulneración de la presunción de inocencia del procesado dentro de los casos de violencia intrafamiliar al no ser revocada la medida de protección establecida en el artículo 558 del COIP numeral 9.

Por tal razón, se establecerá por medio de un análisis jurídico las falencias que existen en el debido proceso al momento de dictar las medidas de protección, donde se debería identificar la normativa que rige dentro de los casos de violencia intrafamiliar que se

presentan constantemente dentro la Provincia Santa Elena y a su vez, la afectación que están provoca a los derechos de los posibles agresores al tener una aplicación inadecuada, por parte de los jueces de lo penal de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena.

Finalmente, se pretende evidenciar los factores que inciden en la vulneración de la presunción de inocencia del posible agresor, así como determinar el porcentaje de los casos en los que se mantiene las medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, pese a que contienen sentencia con ratificación de inocencia, y dichas medidas deberían de ser revocadas de forma inmediata.

1.5. Variables de la Investigación

Variable Dependiente: Medidas de Protección Art. 558 Numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.

Son medidas que se alinean en la norma legislativa para brindar la protección a las posibles víctimas de violencia intrafamiliar que son aplicadas a los posibles agresores durante el proceso, o hasta que se pruebe su inocencia.

Variable Independiente: Jueces que sustancian los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Son quienes emiten las sentencias manteniendo la medida protección contenida en el Art. 558 Numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.

1.6. Idea a Defender

La presunción de inocencia de los posibles agresores es vulnerada al mantenerse la Medida de protección establecida en el artículo 588 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal a favor de la presunta víctima aun cuando se les ratifica la inocencia mediante sentencia.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Medidas de protección de acuerdo al Código Integral Penal (COIP)

Con la finalidad de garantizar la debida protección a las víctimas de las diversas infracciones se establece en el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Tercero: Medidas de Protección, artículo 558.- Modalidades: las medidas de protección que, serán otorgadas a las víctimas de este tipo de delitos de forma inmediata, tales medidas son aplicadas a los posibles agresores al inicio de todo proceso hasta la culminación del mismo, con el objetivo de precautelar por la seguridad de la supuesta víctima protegiendo sus derechos dentro del proceso penal.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), con la finalidad de salvaguardar la vida de las víctimas de violencia, estipula varias medidas de protección que se mencionan a continuación:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión

del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, Art. 558)

Por consiguiente, cada una de las medidas presentadas surgen con la finalidad de poder brindar mayor seguridad a quienes sufren violencia, de igual forma se exponen para proteger el contexto de desenvolvimiento de los individuos inmersos en esta problemática.

Cabe indicar, que la determinación de las medidas expuestas ha sido un gran avance en el tema de protección a la víctima de violencia intrafamiliar, sin embargo, la existencia de vacíos y uso inadecuados de las mismas, ha originado que se caiga en errores varios.

En el contexto mundial la vigencia de medidas de protección surgió a principios de los 80, esto señala que tales determinaciones se vienen dando desde años atrás y no es algo actual, sin embargo, es bien cierto que en sus inicios se manejaban medidas generales que no daban respuestas a casos específicos.

Dado que no todas las problemáticas son iguales aun perteneciendo a la misma rama, las medidas requeridas tampoco pueden ser las mismas para todos, por tal motivo los

sistemas jurídicos se vieron en la necesidad urgente de instaurar diversas medidas de protección que cubran los requerimientos sociales, ante cada caso en particular, sin causar vulneración a los derechos del posible agresor.

2.1.2. Falta de revocatoria de las medidas de protección establecidas en el art. 558 numeral 9 del COIP.

Para comprender la terminología revocación, es necesario conocer que la misma hace mención a “Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. Llamar nuevamente. Disuadir” (Cabanellas, 2015, p. 284). Por lo tanto, algo determinado como parte de un proceso previo, es concluyente en nulidad con el fin de establecer algo nuevo.

Es así, que se debe percibir que el otorgamiento de las medidas de protección tiene como base fundamental asegurar la defensa de la posible víctima de violencia intrafamiliar, por ello los jueces de lo Penal de las Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena, otorgan tales medidas sin existir una verificación previa de la supuesta infracción, estas medidas de protección deben mantenerse durante el proceso respectivo y ser revocadas de forma inmediata en el caso de ratificarse la inocencia del posible agresor conforme a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal.

Con lo expuesto, surge cierta controversia en base a lo accionado por las autoridades competentes, debido que al ser declarado inocente el supuesto agresor se define que el hecho no contó con un fundamento que demuestre el delito. Por tanto, las medidas de protección dictadas en contra del presunto victimario deben ser levantadas al término del juicio, sin embargo, esto no es aplicado ya que, en varios casos presentados ante la unidad especializada, se mantiene la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 9 del COIP

Por tanto, el concepto revocatorio especifica que trata de dejar sin efecto un acto jurídico, en este caso referente al mantenimiento de las medidas de protección mediante un fundamento jurídico que ha aplicado una autoridad competente, como es el caso del Juez Especializado.

Cabe indicar, que las autoridades competentes con conocimiento en casos de Violencia Intrafamiliar que deciden conservar las Medidas de Protección en favor de la víctima y en contra del posible agresor pese a la ratificación de inocencia del mismo, apelan que por el hecho de ser una contravención y no superar una incapacidad de uno a tres días en casos de violencia física, esta víctima vuelve a quedar investida de peligros dejando sin efecto las medidas de protección a favor de la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.1.3. Garantía de Presunción de Inocencia

El Estado Ecuatoriano dentro de su Carta Magna del 2008, se establece como garantista de derechos y protección a la vida de cada uno de sus ciudadanos, defendiendo su integridad en todos los contextos sociales.

De igual forma, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 es la regla suprema del estado, es el conjunto de normas, garantías y principios fundamentales que constituyen la base de todo un sistema jurídico del Estado Ecuatoriano, y cuya finalidad es organizar el desarrollo de una sociedad. Ninguna ley o norma inferior puede contradecir o violar algún precepto expresado en la Constitución del Ecuador.

El Ecuador a través de su Carta Constitucional y emisión de diversas Leyes complementarias, vela por cada ciudadano y por ende por las víctimas de violencia, emitiendo para ello medidas que protejan al individuo de manera integral, de la misma forma condena las conductas indignas, sin causar vulneración a los derechos de cada una de las partes procesales conforme a las normativas vigentes nacionales e internacionales.

Es así que instaura la Garantía de Presunción de inocencia de todo procesado, misma que está estipulada en el artículo 76 numeral 2 de la Carta Magna y que establece:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1 Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución de la República del Ecuador [Const.], 2021, Art. 76 Numeral 2)

Las garantías constitucionales son aquellas que permiten a los individuos proteger sus derechos frente a los mandos competentes, de tal forma que puedan actuar para probar su inocencia dentro de un proceso judicial. Por lo tanto, Nogueira Alcalá (2005) establece que:

La presunción de inocencia es la garantía que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales. (pp. 221-222)

Es así que la presunción de inocencia está enfocada a proteger los derechos de todo individuo que se encuentre inmerso en un delito, manteniendo su condición de inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada, por aquello la presunción

de inocencia solo sera quebrantada al dictarse un fallo condenatorio en contra del procesado con la debida motivacion judicial.

2.1.4. Vulneración a la garantía constitucional de la presunción de inocencia

Mediante análisis de casos, se pudo observar que en dos de cada diez sentencia que se ejecutan por parte de los jueces de lo Penal de las Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena, se ratifica la inocencia de los procesados, sin embargo, se mantiene la medida de protección que habla sobre los tratamientos a los que debe doblegarse la persona procesada o la víctima y que en la mayoría de las sentencias se mantienen a favor de la víctima y en contra del procesado.

Ante lo expuesto, se evidencia la vulneración de la presunción de inocencia contemplada en el art. 76 numeral 2 de la Constitución, misma que establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Const., 2021, Art. 76) dado que no se levantan las medidas impuesta sin existir culpabilidad por parte del procesado.

Por otra parte, dentro dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 558 se prescribe que una vez corroborada la inocencia del procesado deben revocarse las medidas dictaminadas en su contra. Al mencionar la revocatoria de las medidas cuando se declarare inocente al presunto infractor, se pretende evitar la vulneración de los derechos de los posibles agresores y que este recupere su calidad de inocente al no haberse probado su culpabilidad en el proceso, buscando así garantizar los derechos de los imputados.

Aun así, se evidencia que no existe equidad ni de género ni de igualdad de armas procesales ya que al momento de otorgar estas medidas y no revocarlas en el tiempo indicado se vulneran los derechos y las garantías de los implicados en los procesos penales, mencionando que en su mayoría estos procesados son varones. Todo lo contrario, la justicia

inclina la balanza para el lado de la víctima, lo cual provoca una violación de derecho del principio humano fundamental que es igualdad ante la Ley.

En base a lo expuesto, no existe equidad al momento de otorgar las medidas, esto sin considerar que las cifras mayores de emisión son hacia las mujeres, lo cual implica una inequidad en su aplicación, y aunque rara vez un hombre pide medidas de protección, es lamentable que no haya una ley que juzgue la violencia contra el varón.

2.1.5. Beneficios de la obtención de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia en el COIP.

Se debe entender que la violencia intrafamiliar según Ospino et al. (2012) se percibe como:

Uno de los principales fenómenos sociales actuales, especialmente cuando se realizan seguimientos desde los medios de comunicación en casos concretos, en los cuales la violencia desencadena en lesiones significativas e incluso en la muerte, especialmente de mujeres a manos de sus compañeros, cónyuges o ex parejas. (pp.85-99)

Las medidas de protección tratan de disminuir y prevenir la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, esto tiene afinidad tanto en la norma suprema que es la Constitución y con otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados en el país, con aquello se busca eliminar, penar y erradicar la violencia.

De igual forma, las medidas de protección tienen la particularidad de ser entregada de forma inmediata por parte del juez para que la persona afectada pueda hacer uso de la misma, lo que se otorga la prohibición del ingreso del posible agresor, sin perjuicios a los derechos que tienen cada uno de los integrantes del núcleo familiar, evitando así, que se siga produciendo más violencia.

Por tanto, una de las maneras de garantizar la eficacia de las medidas de protección de forma urgente, sería con el encarcelamiento del posible agresor, sin embargo, esta debe otorgarse siempre y cuando se tenga suficientes indicios, además debe ser analizada correctamente para que no cause algún perjuicio al posible agresor, de lo contrario realice los programas de rehabilitación y reeducación obligatoriamente.

2.1.6. Juzgamiento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Cuando rigió la actual constitución del Ecuador, en el año 2008, surgieron muchos cambios, cosas quedaron atrás y se dio paso a otras, entre ellas se comenzó a reconocer la integridad de la persona, en todos los aspectos sociales. Cabe indicar, que posterior a ello recientemente hace 10 años atrás se estableció jueces con los conocimientos y capacidades específicas para tratar lo concerniente a la violencia. Hasta el 2012 no había peritos en esta rama y con lo dispuesto empezó la ardua labor de las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, misma que abrió el abanico de protección a las víctimas directas y aun indirectas de este mal.

Por consiguiente, la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales garantizan la diligencia pertinente y eficaz de asuntos de violencia contra la mujer, los cuales son los encargados de dar un precepto a quienes han violado los derechos de las víctimas.

Un año más tarde, mientras avanzaba el análisis y tratamiento especializado de la violencia, se llegó a la conclusión de que la misma no podía seguir siendo vista y juzgada como una simple falta, pues iba más allá de elementales incumplimientos, sino que su estudio vislumbró que debía ser tipificado como un delito ante las conductas antijurídicas que representaban un riesgo a la vida de la víctima, por tal razón la Fiscalía entra a ser el organismo competente para juzgar penalmente tal acción, y en respaldo de aquello se pone en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, más conocido como COIP.

En tal sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su Art. 232, determina la idoneidad y jurisdicción de jueces y juezas entendidos para tratar la temática de violencia y las faltas de policía de acuerdo a los asuntos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia, dispone que:

En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, funcionará el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. (LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ), 2020, Art. 232)

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador 2008; modificación 2021

El Estado Ecuatoriano dentro de su Carta Magna del 2008 y modificaciones del 25 de enero del 2021, se establece como garantista de derechos y protección a la vida de cada uno de sus ciudadanos, defendiendo su integridad en todos los contextos sociales.

De igual forma, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 es la Norma suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo un sistema jurídico del Estado ecuatoriano, y cuya finalidad es organizar el desarrollo de una sociedad. Ninguna ley o norma inferior puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Por consiguiente, el artículo 66, inciso 3, literal b), de la constitución establece y garantiza:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en

especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador [Const.], 2021, Art. 66)

Como garantía dentro de la Constitución se implanta el derecho a la integridad de la persona en todos sus aspectos, del cual se desprende que la misma debe estar libre de cualquier tipo de violencia y hace una referencia.

Por consiguiente, en el Art. 76 Numeral 2 de la Constitución establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Const., 2021, Art. 76 Numeral 2).

Con la finalidad de garantizar los derechos de los procesados estableciendo una equidad en la normativa vigente respetando los derechos de las víctimas y de los posibles agresores.

En el artículo 78 de la constitución se menciona lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones,

el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Const., 2021, Art. 78)

De igual forma, en su art. 35 el Estado ecuatoriano menciona (...) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Const., 2021, Art. 35).

Asimismo, en el art. 81 de la Constitución Ecuatoriana se determina:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Const., 2021, Art. 81)

El Ecuador a través de su Carta Constitucional y emisión de diversas Leyes complementarias, vela por cada ciudadano y por ende por las víctimas de violencia, emitiendo para ello medidas que protejan al individuo de manera integral, de la misma forma condena las conductas indignas, conforme a las normativas vigentes nacionales e internacionales.

2.2.2. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (COIP)

Dentro de la legislación ecuatoriana, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se encuentra tipificado como un delito, con lo cual se sanciona a quienes cometan este tipo de infracciones, así se garantiza que la violación de derechos a las víctimas no quede en impunidad.

Lo que establece el COIP sobre la tipificación de este delito:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2017, art. 155)

Lo que prescribe este Código es primero una especificación de lo que implica el delito de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, el mismo que está señalado por acciones por parte de un miembro de la familia hacia otro, las mismas que tengan carácter de violentas ya sean físicas, psicológicas o sexuales, a su vez se indica que se considera miembros del núcleo familiar, los mismos que no se delimitan únicamente al núcleo familiar conocido, sino que se expande la concepción de este término a vínculos ya sean de convivencia o de afinidad.

Por consiguiente, en el Art. 558 Numeral 9 del COIP se establece la siguiente medida:

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, Art. 558 Numeral 9).

Medida a la que hacemos referencia en base a las estadísticas estudiadas donde se demuestra que la misma no es revocada al momento de ratificarse la inocencia de los posibles agresores, normativa que se encuentra establecida en el Art. 558 Numeral 12 del COIP:

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, Art. 558 Numeral 12).

Asimismo, en el art. 619 Numeral 5 del COIP establece que:

5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y libraré sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, Art. 619 Numeral 5)

Como se encuentra establecida en los presentes artículos toda medida impuesta en los procesos de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar debe ser revocados al momento de ratificarse la inocencia del presunto agresor dando que al confirmarse la inocencia toda medida debe quedar sin efecto inmediatamente.

2.2.3. Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres nos menciona las medidas de protección inmediata que tiene la mujer siempre y cuando exista una vulneración a la integridad siendo esta víctima de violencia.

La presente Ley, además tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se extendía a los excónyuges, convivientes, ex - convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie.

2.2.4. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Correspondiente al tema en estudio, el COFJ en su Art. 232, establece la competencia y jurisdicción de jueces y juezas especializados para conocer los delitos y las contravenciones en los casos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estipulando lo siguiente:

En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, funcionará el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. (LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ), 2020, Art. 232)

De esta forma, la competencia y jurisdicción recae sobre las Juezas y los Jueces del lugar donde se produzca el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a fin de brindarle una mejor garantía al momento de presentar la respectiva denuncia.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Violencia Intrafamiliar

Se debe entender que la violencia intrafamiliar se percibe como:

Uno de los principales fenómenos sociales actuales, especialmente cuando se realizan seguimientos desde los medios de comunicación en casos concretos, en los cuales la violencia desencadena en lesiones significativas e incluso en la muerte, especialmente de mujeres a manos de sus compañeros, cónyuges o ex parejas. (Ospino, 2017)

Diariamente se puede demostrar a través de los diferentes medios de comunicación desde el ámbito internacional hasta el nacional el seguimiento a múltiples casos de violencia intrafamiliar que no acaban de extinguirse sino de más bien incrementarse, en los cuales la violencia intrafamiliar provoca lesiones importantes que pueden en algunos de los casos, provocar pérdidas humanas todo aquello por la falta de prevención a través de mantener vigente una medida de protección y que su revocatoria se produzca después de un lapso de tiempo razonable.

Como establece (Ojeda, 2010), "La violencia intrafamiliar ha sido clasificada, de acuerdo con los daños que puede ocasionar en las víctimas, en violencia física, psicológica, sexual y económica" (p. 94).

De acuerdo a lo expresado, quien se encuentra en una posición de vulnerabilidad en una relación de violencia intrafamiliar, es quien sufre secuelas que deja este tipo de violencia, las mismas que son diversas según el tipo de violencia del que es víctima la persona, así como el impacto que ha tenido él o ella. Dichas consecuencias pueden ser diversas y pueden presentarse más de una a la vez.

Las constantes agresiones que ha sufrido la mujer han hecho que nuestro país trate de buscar alternativas y leyes que erradiquen la violencia nuestros asambleístas crean una nueva normativa que protegen a las mujeres desde 1994 se crea la Ley 103, luego se crea el Código Integral Penal donde se deroga la normativa anterior que protegía a la mujer desamparada observando que va en aumento los diversos ataques contra el sexo más débil que es catalogada la mujer, se promulga una nueva Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Es por aquello, que las medidas de protección son elementos de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar empezando en el caso de contravenciones por cuanto el juez especializado tiene la potestad que le ampara y le obliga a proteger a la víctima a través de la Constitución y el COIP.

Es así, que el Estado tiene el deber moral de prevenir nuevos hechos de violencia cuando en el proceso el agresor haya sido declarado inocente, pues cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que se ejerce es aceptable o normal.

2.3.2. Medidas de protección.

Las medidas de protección que se fundan en beneficio de una persona en situación de vulnerabilidad, son de carácter primordial para el Estado, lo que las convierte de provecho estatal. El Estado por medio de sus funciones legislativa y Judicial, implementa este tipo de elementos de seguridad para salvaguardar a una víctima o a su vez, la medida que se concede aproveche para prevenir una futura agresión más grave.

Las medidas de protección de acuerdo al Dr. Nuñez (2014), son:

Las que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de la violencia familiar, y, disminuir el efecto de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral.

En concordancia a lo expuesto, el Estado Ecuatoriano como velador de derechos, otorga herramientas jurídicas a las víctimas de violencia, con la finalidad de detener y mitigar las acciones violentas a las que se ve expuesta dentro de su contexto familiar y social, de igual forma, los planteamientos que están tipificados como medidas de protección buscan salvaguardar la vida de forma integral.

Las medidas cautelares de protección son disposiciones judiciales, en la cual el juez podrá dictar este tipo de medidas a fin de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, además de garantizar la presencia de la persona procesada en el juicio. (Alvaro, 2017)

Por lo tanto, las medidas de protección son interpuestas con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de la persona que este en calidad de supuesta víctima, y siendo aplicada de manera inmediata en contra del supuesto propiciador del ilícito.

Este recurso de amparo protege, es por esa razón que cualquier persona puede recurrir a esta acción siempre y cuando se vea privado de unos de sus derechos reconocidos en nuestras normativas vigentes y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

Los ciudadanos también contamos con ella como una garantía procesal, si bien es cierto se debe hacer cumplir las leyes por cualquier órgano judicial en cualquier vía judicial ordinaria, pero si se considera que se ha sido perjudicado o violentado uno de los derechos fundamentales podrá ante cualquier órgano judicial interponer este recurso.

2.3.3. Tipos de Violencia: Física, Psicológica y Sexual

Violencia física. –

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que

se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 10)

Los golpes, propinados hacia otra persona, con objetos es lo más común, es una de las causas de agresión física, en cualquier parte de cuerpo de la persona agredida, va acompañado de agresión verbal, además existen personas muy violentas, que se molestan por todo, y comienza los problemas.

Violencia psicológica. -

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 10)

La falta de comprensión y de tolerancia de la familia, son elementos impulsores entre los distintos miembros de familia y de la sociedad, muchos de los integrantes de la familia viven en lugares muy reducidos en su hogar, espacios que obligan a los menores de edad a presenciar las discusiones de sus padres, siendo que generalmente el padre maltrata a la madre de forma verbal, y física.

Los comportamientos expuestos, producen conflictos psicológicos en los menores y muchos adolescentes deciden abandonar el hogar para formar su propia familia lo cual se vuelva a repetir de nuevo la historia ya que muchos de ellos no crecieron con principios y valores, solo pudieron ver como su padre maltrataba a su madre.

Violencia sexual. -

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de

amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 10)

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o convivencia en pareja con menores de edad y la explotación sexual, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades.

2.3.4. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito (Carbonell, 2020).

2.3.5. Víctima

En materia Penal se considera a la persona o animal que ha sufrido un daño o perjuicio por parte del victimario, el daño puede ser de diversas circunstancias tantas como físicas, psicológicas, moral y material etc.

2.3.6. Victimario

En materia penal, lo podemos establecer como aquel que debido a su conducta o accionar causa daño (físico, psicológico, moral, material etc.) a otra persona o animal que en el proceso toma el nombre de víctima.

2.3.7. Revocatoria

Según Méndez se trata de “acto jurídico administrativo esencialmente unilateral de carácter derivado que destruye total o parcialmente un acto administrativo primitivo en función de mérito o juridicidad” (Méndez, 1949).

Siguiendo esta línea, puede afirmarse que la revocación supone un acto válido y “encuentra su fundamento en causas sobrevenidas y objetivamente ciertas, que justifican la eliminación de un acto administrativo, válidamente nacido, de la vida jurídica”.

El doctor Sala Arquer, define la revocación como el propósito de “volver a llamar a un acto administrativo con la intención de retirarlo del ordenamiento por motivos de interés público, lo que implica previamente haber reconocido la existencia del propio acto administrativo y de sus efectos” (Sala, 1974).

2.3.8. Tribunales especializados

Una corte que tiene una jurisdicción estrecha o altamente enfocada. Se establece un tribunal especializado para reducir la carga de casos de los tribunales de jurisdicción general y aumentar la experiencia de los jueces que trabajan en un área jurídica altamente técnica. (Synder, 2018)

2.3.9. Inobservancia

Es la omisión al cumplimiento de los principios éticos y preceptos legales de observancia obligatoria en el ejercicio profesional (Alfaro, 2012).

2.3.10. Vulneración de derechos

Se entenderá por vulneración de derechos cuando exista una trasgresión, quebrantamiento o violación a la dignidad humana.

2.3.11. Garantías Constitucionales

Las GARANTÍAS CONSTITUCIONALES son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía. (Salgado, 2011)

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1. Diseño

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo empleando el enfoque cualitativo, esto, debido a que en la temática “USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”, se analizó la aplicabilidad de las medidas antes mencionadas, además se contempló si las mismas vulneraban el principio a la presunción de inocencia de los procesados bajo los aspectos generales y particulares que conllevan a la no revocación de la medida de protección estipulada, pese a la ratificación de inocencia del posible agresor.

3.1.2. Tipo de Investigación

En relación al tema de investigación y de acuerdo al objeto de análisis se empleó un abordaje de corte exploratorio, puesto que fue considerado como el primer horizonte de estudio dentro del presente plano investigativo y, además, permitió obtener la información más distinguida e indispensable que se usó como base fundamental del trabajo.

A su vez, bajo esta clase investigativa se analizó tanto los derechos que tiene la mujer y los miembros del núcleo familiar y el principio de la presunción de inocencia que tienen los denunciados de manera jurídica, legal y consecuentemente penal, todo aquello fue expuesto, con la finalidad de evitar caer en una vulneración de derechos y evitar asimismo que existan beneficios a favor de las presuntas víctimas; que tiene el procesado al aplicársele las medidas de protección aun cuando se les ratifica la inocencia.

3.2. Recolección de la Información

Para poder generar la información requerida, dentro del proceso de investigación se hizo uso de instrumentos y técnicas de recolección de datos como encuestas y entrevistas, asimismo, para el presente trabajo fue necesario la indagación en fuentes bibliográficas y portales web confiables, en los cuales reposa la población cuantitativa empleada. De igual forma se procedió a efectuar análisis de casos y verificación de resultados de sentencias dictaminadas por los jueces de lo Penal de las Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena.

Tabla No. 2 Población

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN
Abogados Inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena	703
TOTAL	703

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021.

3.3. Tratamiento de la Información

Para mejores resultados se estratificó a la población, donde se utilizó como procedimiento un software de Google Forms, dado que nos permite obtener datos estadísticos específicos para procesar la información obtenida por medio de porcentajes, esto en base a que actualmente según datos del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Santa Elena.

La Provincia cuenta 703 profesionales de derecho, por lo tanto, se dirigió a encuestar a los profesionales de libre ejercicio, así como profesionales que laboran en el Consejo de la Judicatura en calidad de abogados públicos, recolección de datos que permitirán generar información concreta y esencial para el presente Proyecto de Investigación de la misma forma y con el objetivo de conocer la opinión de Jueces que imparten justicia en el área de Violencia intrafamiliar y conocedores que existen dos Juezas a nivel provincial en esta Materia, se realizó la entrevista a una de ellas, a fin de fundamentar de una mejor forma la presente investigación.

Tabla No. 3 Muestra por conveniencia

DESCRIPCIÓN	MUESTRA
Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena	1
Defensores públicos que laboran dentro del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena	5
Abogados de Libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	40
TOTAL	46

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021.

3.4. Operacionalización de Variables

TITULO	VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
Uso inadecuado de la Medida de Protección contemplada en el art. 558 #9 del COIP en los casos de Violencia Intrafamiliar, Aplicado por los Jueces de lo penal de la Provincia de Santa Elena, año 2020	Variable Dependiente Medidas de protección art. 558 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.	Son medidas que se alinean en la norma legislativa para brindar la protección a las posibles víctimas de violencia intrafamiliar que son aplicadas a los posibles agresores durante el proceso, o hasta que se pruebe su inocencia.	Aplicación de las medidas de protección.	Aplicabilidad	Porcentajes de sentencia Absolutorias o Condenatoria en casos de violencia contra la mujer o miembros del Núcleo familiar.	Encuesta
					Vulnerabilidad	Frecuencia con la que no son revocadas las medidas de protección aplicadas a los procesados en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
				Medidas de Protección que son mayormente aplicadas a los procesados.		Encuesta
				Posible agresor		Falta de revocación de las Medidas de Protección que vulnera los derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados.
					Garantía Constitucional vulnerada al momento de mantenerse la Medida	Encuesta
			Garantía Constitucional del principio de presunción de inocencia.			

					de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP.	
			Revocación de las medidas de protección.	Supuesta victima	Valides judicial al mantener la medida de protección aun cuando existe la ratificación de inocencia.	Encuesta
				Revocación de medidas.	Inequidad de impartición de justicia por parte de los jueces en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	Encuesta
					Motivación de los Jueces al mantener la medida de protección para evitar futuros actos de violencia contra la supuesta víctima.	Encuesta
Uso inadecuado de la Medida de Protección contemplada en el art. 558 #9 del COIP en los	Variable Independiente Jueces que sustancian los casos de	Son quienes emiten las sentencias manteniendo la medida protección	Incorrecta aplicabilidad a las medidas de protección.	Irrevocabilidad de las medidas de protección.	Aspectos jurídicos que conllevan a la no revocación de la Medida de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar que contienen ratificación de inocencia de los procesados.	Entrevista

casos de Violencia Intrafamiliar, Aplicado por los Jueces de lo penal de la Provincia de Santa Elena, año 2020	Violencia contra la mujer o miembros del Núcleo Familiar.	contenida en el Art. 558 Numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.	Falta de garantía constitucional de los procesados.	Ratificación de inocencia	Vulneración a los derechos y las Garantías Procesales de los sentenciados al mantenerse la Medida de Protección.	Entrevista
			Indebido proceso.	Vulneración del debido proceso.	Omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar	Entrevista
					Aplicación de justicia dentro de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, al no revocarse las Medidas de Protección aun cuando existe ratificación del estado de inocencia de los procesados.	Entrevista

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021.

CAPÍTULO VI: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

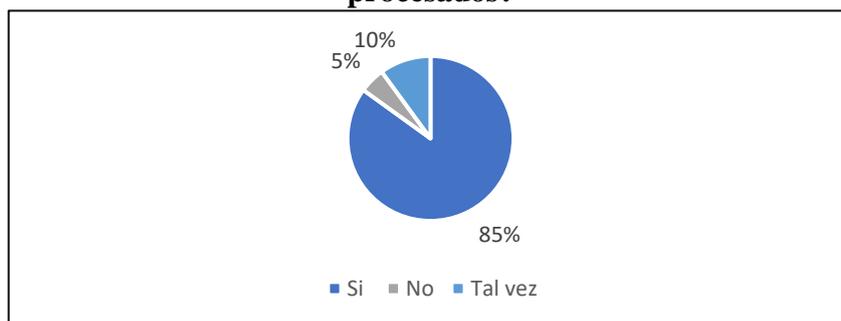
4.1.1. Encuesta dirigida a los Abogados de libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

Tabla No. 4 En base a la normativa planteada ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los Derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	34	85%
	No	2	5%
	Tal vez	4	10%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 1 Vulneración de derechos por falta de revocatoria de medidas

En base a la normativa planteada ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los Derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?



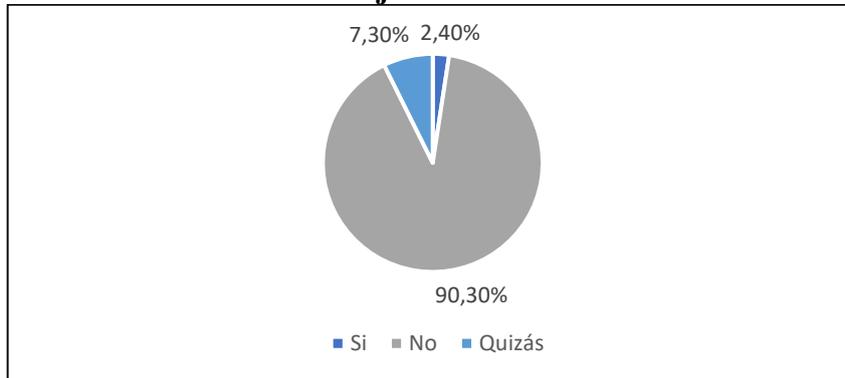
Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Dado que el presente Proyecto de Investigación tiene como finalidad determinar si existe vulneración de derechos de los procesados en los casos de violencia contra la mujer al no ser revocadas las medidas de protección existiendo una sentencia absolutoria. Por tanto, la pregunta plantea tiene como objetivo conocer el criterio jurídico de los abogados en libres ejercicios para con ello determinar si existe o no vulneración de derechos constitucionales donde se obtuvo como resultado que el 85 % de los encuestados opina que existe vulneración de los derechos y garantías constitucionales de los procesados al no ser revocada la medida de protección en estudio.

Tabla No. 5 Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Si	1	2,4%
	No	36	90,3%
	Tal vez	3	7,3%
	RESULTADO	40	100%
Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la de la Provincia de Santa Elena			
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021			

Gráfico No. 2 Validez Judicial de una medida a pesar de ratificar inocencia

Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.



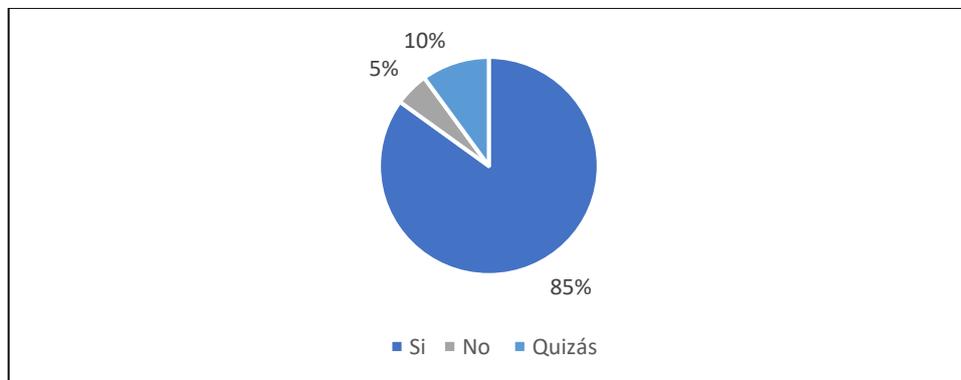
Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Siendo necesario determinar si mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP tiene validez procesal al establecerse en una sentencia con ratificación de inocencia se planteó la presente incógnita, misma que obtuvo como resultado la no validez procesal como opinión de los encuestados que arrojó un total del 90,3 % con dicha respuesta, es así que se determina que bajo el criterio de los profesionales en derecho el mantener la medida en estudio existiendo una sentencia absolutoria no tiene validez procesal.

Tabla No. 6 Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Si	34	85%
	No	2	5%
	Quizás	4	10%
	RESULTADO	40	100%
Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena			
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021			

Gráfico No. 3 Omisión de aspectos legales por los jueces

Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.



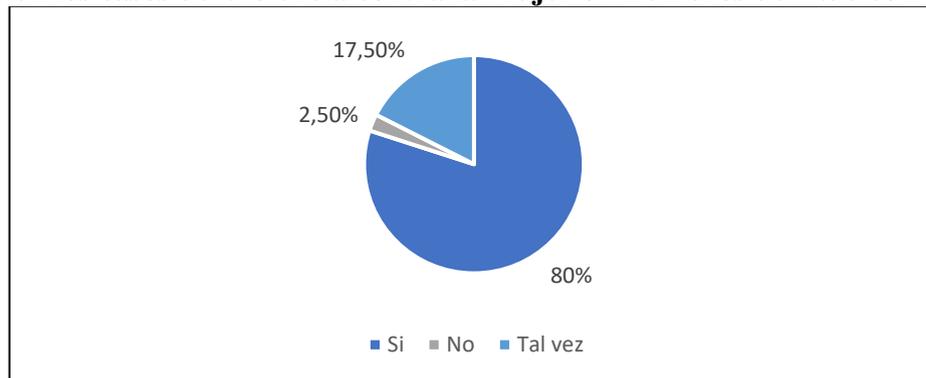
Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Con el objetivo de obtener información de carácter relevante que permita sustentar el presente trabajo se formuló la siguiente pregunta dado que es necesario establecer si existe omisión de los aspectos legales y normativas al mantener la Medida de protección en estudio, esto permitirá establecer si existe legalidad al momento de mantener la medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar a los procesados aun cuando se les ratifica la inocencia, donde se obtuvo como respuesta que el 85 % de los encuestados opinan que existe omisión de los aspectos legales y normativos al no revocarse las medidas de protección siendo declarado inocente el procesado.

Tabla No. 7 Considera usted que existe una inequidad de impartición de justicia por parte de los Jueces en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Si	32	80%
	No	1	2,5%
	Tal vez	7	17,5%
	RESULTADO	40	100%
Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena			
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021			

Gráfico No. 4 Inequidad de impartición de justicia

Considera usted que existe una inequidad de impartición de justicia por parte de los Jueces en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

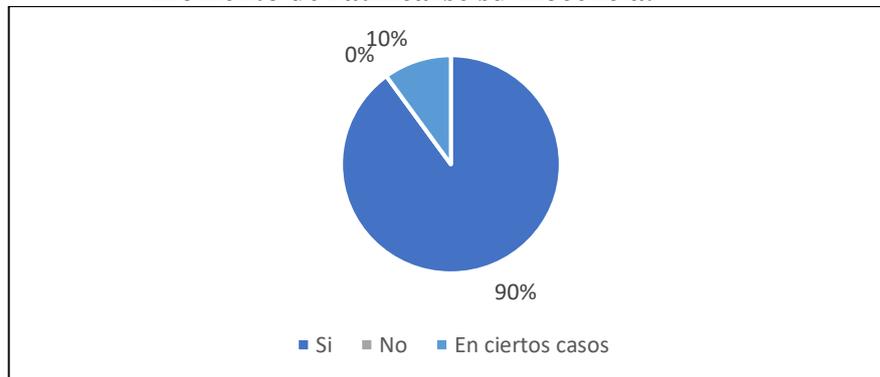
En vista de que el presente proyecto gira en torno al estudio de los casos de violencia intrafamiliar que en su mayoría son conflictos entre parejas y siendo conocedores de los derechos con los que actualmente cuenta la mujer en caso de sufrir violencia se planteó la siguiente interrogante a fin de conocer la opinión de los profesionales en derecho que litigan en este campo, dado que en algunas sentencias con ratificación de inocencia se mantiene la medida de protección en contra de los procesado originado una inequidad en la aplicación de la norma, dicha interrogante tuvo como resultado que existe inequidad dentro de estos procesos dando un 80% de respuestas a favor de la pregunta.

Tabla No. 8 Considera necesario que los jueces revoquen las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar a los procesados al momento de ratificarse su inocencia.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Si	36	90%
	No	0	0%
	En ciertos casos	4	10%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 5 Revocación de medidas al ratificar inocencia

Considera necesario que los jueces revoquen las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar a los procesados al momento de ratificarse su inocencia.



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Tomando en cuenta que el enfoque del presente proyecto de investigación es evidenciar si mantener la Medida de protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP vulnera los derechos de los procesados se realizó la presente pregunta dirigida a los profesionales en derecho que litigan en dichos casos a fin de conocer desde un punto de vista jurídico si es necesario que las Medidas de protección sean revocadas al momento de ratificarse la inocencia del procesado, donde se evidencio que existe la necesidad de que toda medida sea revocada ya que el 90% de los encuestados afirmo aquello.

Tabla No. 9 Dentro de la motivación por parte de los Jueces en las sentencias con ratificación de inocencia en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar se manifiesta que la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, se mantendrá a fin de evitar futuros actos de violencia contra la supuesta víctima. ¿Crees usted que dicha motivación está en contra de la normativa vigente para este tipo de delitos?

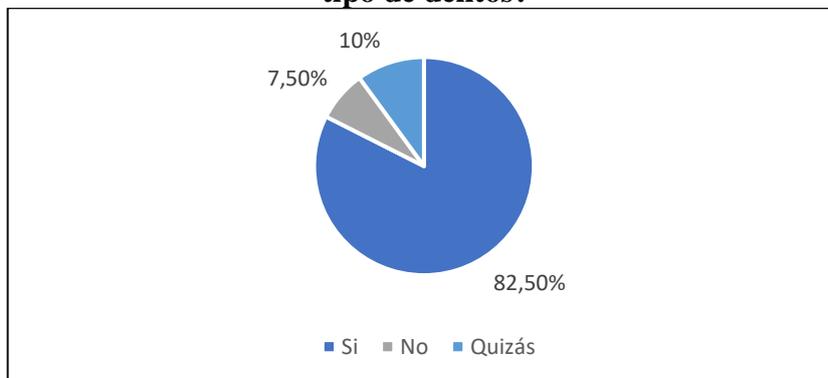
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	Si	33	82,5%
	No	3	7,5%
	Quizás	4	10%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 6 Motivación preventiva por parte de los jueces

Dentro de la motivación por parte de los Jueces en las sentencias con ratificación de inocencia en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar se manifiesta que la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, se mantendrá a fin de evitar futuros actos de violencia contra la supuesta víctima. ¿Crees usted que dicha motivación está en contra de la normativa vigente para este tipo de delitos?



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

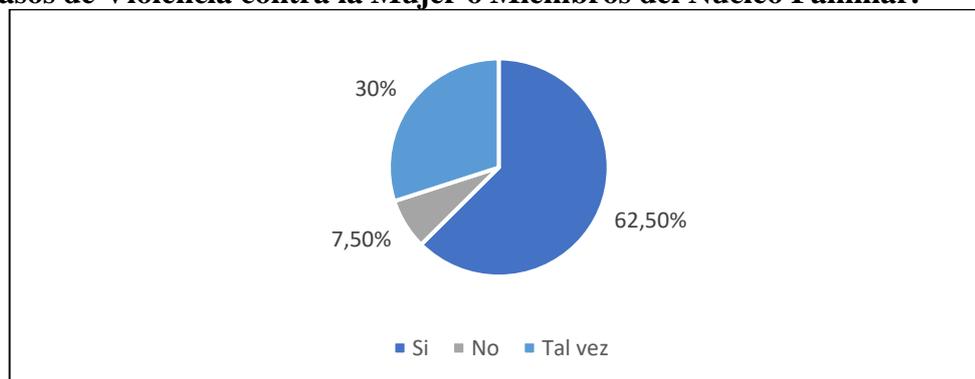
Al estudiar los casos de violencia intrafamiliar en los que se mantiene la Medida de protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando se ratifica la inocencia del procesado, se determinó conocer si el fundamento expuesto por el Juez al mantener la medida expresada está legalmente acorde a lo que determina la norma, donde se estableció como resultado que el 82,50 % de los encuestados opina que la motivación presentada por los jueces al no revocar la medida en estudio es opuesta a la normativa vigente para dichos casos.

Tabla No. 10 Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	Si	25	62,5%
	No	3	7,5%
	Tal vez	12	30%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 7 Consideración de sanciones a los Jueces que no revocan las Medidas

Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Dado que se ha evidenciado que no existe una aplicación adecuada de la norma en los casos de violencia intrafamiliar al aplicarse la Medida de protección estipulada en el artículo 558 # 9 del COIP, se planteó la siguiente pregunta con la finalidad de conocer la necesidad de aplicar sanciones a los jueces que no cumplen con la normativa vigente al no revocar la Medida de protección aun cuando se dicta sentencia absolutoria, donde se obtuvo como resultado que el 62,50 % de los encuestados menciona la necesidad de aplicar sanciones mientras que un 30 % mantiene una respuesta intermedia a la incógnita presentada.

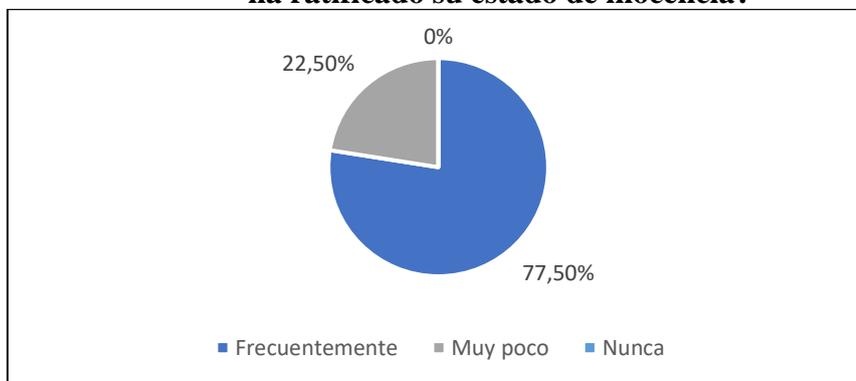
Tabla No. 11 Siendo usted abogado litigante en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, ¿Con qué frecuencia ha observado que se mantiene la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, aun cuando a su defendido se le ha ratificado su estado de inocencia?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8	Frecuente	31	77,5%
	Muy poco	9	22,5%
	Nunca	0	0%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 8 Frecuencia: mantenimiento de medidas con ratificación de inocencia

Siendo usted abogado litigante en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, ¿Con qué frecuencia ha observado que se mantiene la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, aun cuando a su defendido se le ha ratificado su estado de inocencia?



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Dado que el presente proyecto de investigación tiene como objetivo dar a conocer la existencia de una mala aplicación de la Medida de protección en estudio, se determinó realizar la presente pregunta para dar a conocer y argumentar si la aplicación de dicha medida es un acto que se da de manera frecuente por parte de los Jueces de la Unidad de Violencia contra la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o si la falta de revocación de la medida expuesta es poco aplicada, en el cual el 77,50 % de los encuestados respondió que este hecho se realiza frecuentemente, mientras que el 22,50 % determino que es muy poco aplicado, originado como resultado que existe la falta de revocación de la medida de protección estipulada en el artículo 558 # 9 del COIP, aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado.

Tabla No. 12 ¿Qué Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado?

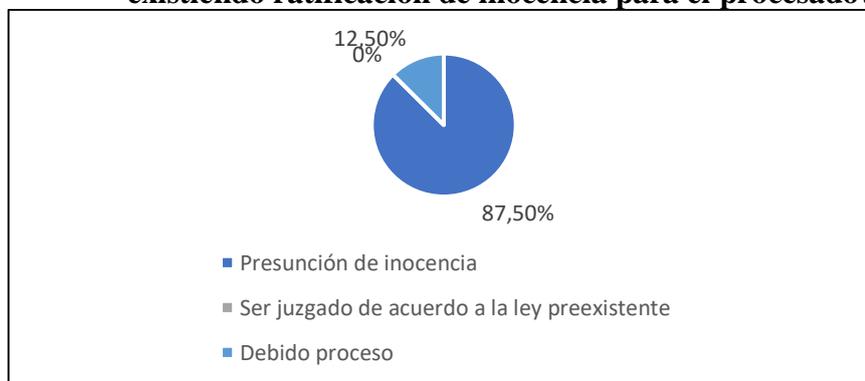
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
9	Presunción de inocencia	35	87,5%
	Ser juzgado de acuerdo a la ley preexistente	0	0%
	Debido proceso	5	12,5%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 9 Tipos de Garantías Constitucionales vulneradas

¿Qué Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado?



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Como se estableció previamente la finalidad del presente proyecto de investigación es determinar si existe vulneración de los derechos de los procesados al mantener la Medida de protección en estudio, por aquello se presentó la siguiente interrogante a fin de conocer que Garantía constitucional estaría siendo vulnera desde la opinión de los profesionales en derecho que ejercen en este tipo de causas, donde se obtuvo como resultado que el 87,50 % de los encuestados considera que se vulnera la presunción de inocencia del procesado al no revocarse la Medida de protección.

Tabla No. 13 Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10	Si	37	92,5%
	No	1	2,5%
	Tal vez	2	5%
	RESULTADO	40	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 10 Mala aplicación de la Medida de Protección (Art. 558 #9 COIP)

Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.



Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados de libre ejercicio Inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Considerando necesario conocer si existe una mala aplicación de la Medida de protección en estudio a fin de fundamentar de forma concreta la información obtenida se expuso la siguiente pregunta para con ello obtener la opinión de los abogados en libre ejercicio en cuanto al presente tema, obteniendo como resultado que el 92 % de los encuestados hace referencia que si existe una mala aplicación de la Medida de protección estipulada en el artículo 558# 9 del COIP al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del presunto infractor.

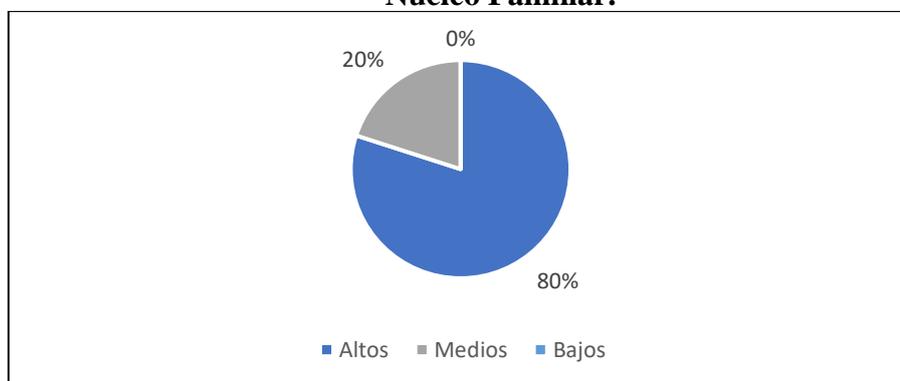
4.1.2. Encuesta dirigida a los Defensores públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Tabla No. 14 Dentro de su ámbito laboral como Defensor Público en la Provincia de Santa Elena como considera los índices de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Altos	4	80%
	Medios	1	20%
	Bajos	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 11 Índices casos de Violencia Intrafamiliar

Dentro de su ámbito laboral como Defensor Público en la Provincia de Santa Elena como considera los índices de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.



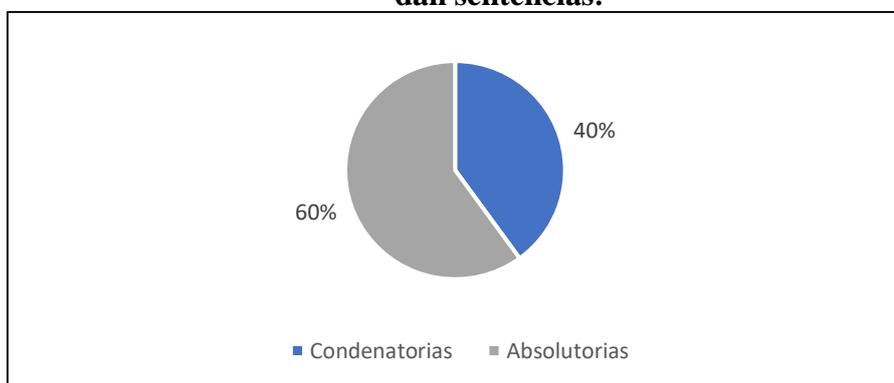
Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Como base fundamental del presente proyecto se debe establecer cuál es el índice de violencia intrafamiliar que existe en la Provincia de Santa Elena para ello se realizó la siguiente pregunta direccionada a los defensores públicos de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, niñez y adolescencia que son conocedores de dichas causas, donde se obtuvo como resultado que un 80 % de los encuestados manifiesta que los índices de violencia en la Provincia de Santa Elena son altos, por tanto existe un elevado índice de denuncias presentadas por casos de violencia intrafamiliar.

Tabla No. 15 En base a los juicios en los que ha representado a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en mayor porcentaje se dan sentencias:			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Condenatorias	2	40%
	Absolutorias	3	60%
	RESULTADO	5	100%
Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena			
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021			

Gráfico No. 12 Clase de Sentencias Dictaminadas

En base a los juicios en los que ha representado a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en mayor porcentaje se dan sentencias:



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Siendo necesario establecer el porcentaje en cuanto al dictamen de las sentencias en los casos de violencia intrafamiliar si estas en su mayoría son condenatorias o absolutorias con el fin de determinar si existe un alto índice de declaratoria de inocencia de los presuntos agresores, se planteó la presente incógnita a los abogados públicos que representan a los procesados en dichos casos, obteniendo como resultado que el 60 % de las sentencias son absolutorias con lo que se puede determinar que existe un mayor porcentaje de sentencias con ratificación de inocencia de los posibles agresores.

Tabla No. 16 Con qué frecuencia no son revocadas las Medidas de Protección aplicadas a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.

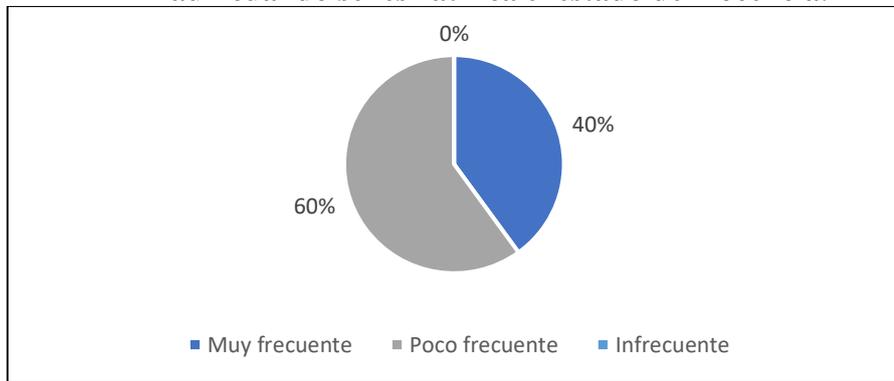
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Muy frecuente	2	40%
	Poco frecuente	3	60%
	Infrecuente	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 13 Frecuencia de no revocatoria de Medidas de Protección

Con que frecuencia no son revocadas las Medidas de Protección aplicadas a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

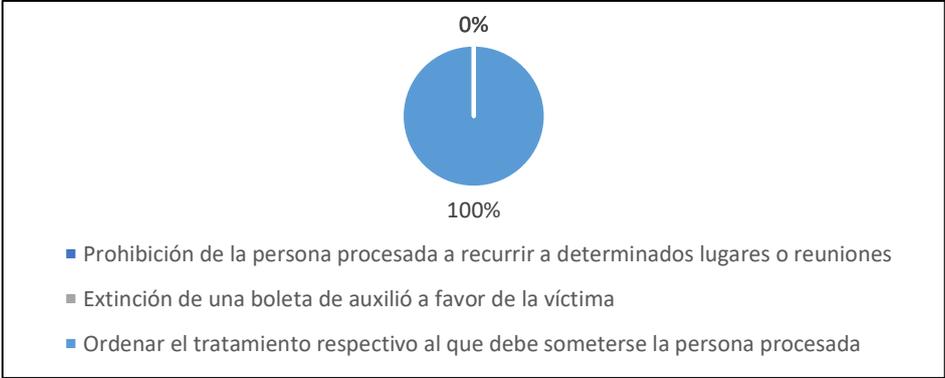
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Siendo de vital importancia conocer y establecer el índice de los casos en los que se ratifica la inocencia del procesado y se mantiene la medida de protección en estudio se estableció la presente pregunta dirigida a los defensores públicos de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, niñez y adolescencia a fin de obtener datos específicos que permitan sustentar el desarrollo del proyecto de investigación, misma que permitió conocer que en un 60 % es poco frecuente que se mantengan las medidas de protección, sin embargo en un 40 % se establece que es muy frecuente que dichas medidas no sean revocadas por lo tanto se determina que si existe falta de revocación de las medidas de protección.

Tabla No. 17 Desde su rol como Defensor Público, cuales de las siguientes Medidas de Protección son mayormente aplicadas a los procesados, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Prohibición de la persona procesada a recurrir a determinados lugares o reuniones.	0	0%
	Extinción de una boleta de auxilio a favor de la víctima.	0	0%
	Ordenar el tratamiento respectivo al que debe someterse la persona procesada.	5	100%
	RESULTADO	5	100%
Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena			
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021			

Gráfico No. 14 Tipos de mayormente aplicadas a los procesados

Desde su rol como Defensor Público, cuales de las siguientes Medidas de Protección son mayormente aplicadas a los procesados, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

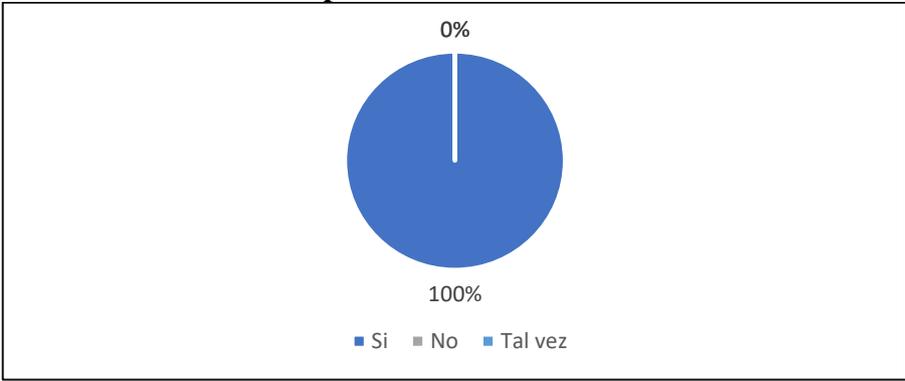
Siendo necesario establecer qué medida de protección es mayormente aplicada a los procesados aun cuando se les ratifica la inocencia se incluyó en la encuesta la presente interrogante con varias alternativas plasmadas según lo estipulado en el COIP, donde se obtuvo como resultado que el 100 % de los encuestados expreso que la medida de protección mayormente aplicada es el ordenar tratamientos respectivos al que debe someterme la persona procesada, por tanto la medida de protección que es aplicada de forma inadecuada en la mayoría de los casos en la medida que se encuentra siendo la base fundamental del presente proyecto de investigación.

Tabla No. 18 En base a la normativa vigente ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los Derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Si	5	100%
	No	0	0%
	Tal vez	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 15 Vulneración de Derechos y las Garantías Constitucionales

En base a la normativa vigente ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los Derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

A fin de obtener un mejor argumento que permita evidenciar la problemática planteada en el presente proyecto de investigación se estableció consultar a los defensores públicos si el mantener la medida de protección estipulada en el artículo 558 # 9 vulnera los derechos y las garantías constitucionales de los procesados donde el 100 % de los encuestados respondió afirmativamente originando como resultado que existe vulneración de derechos a los procesados al no revocarse las medidas de protección al momento de ratificarles la inocencia.

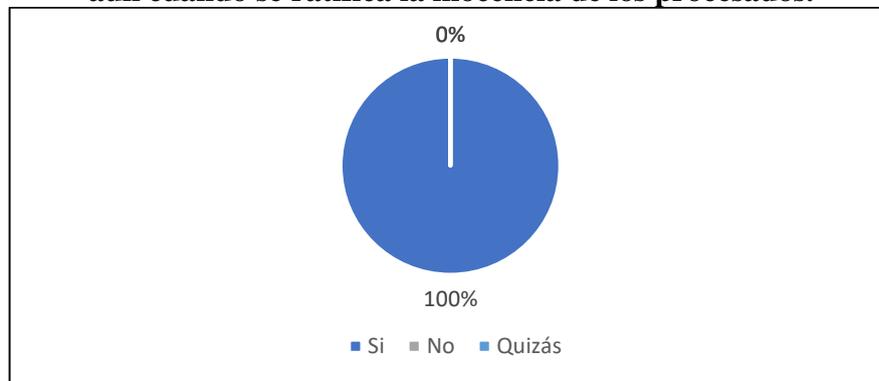
Tabla No. 19 Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los Jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	Si	5	100%
	No	0	0%
	Quizás	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 16 Omisión de los Aspectos Legales y Normativa

Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los Jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

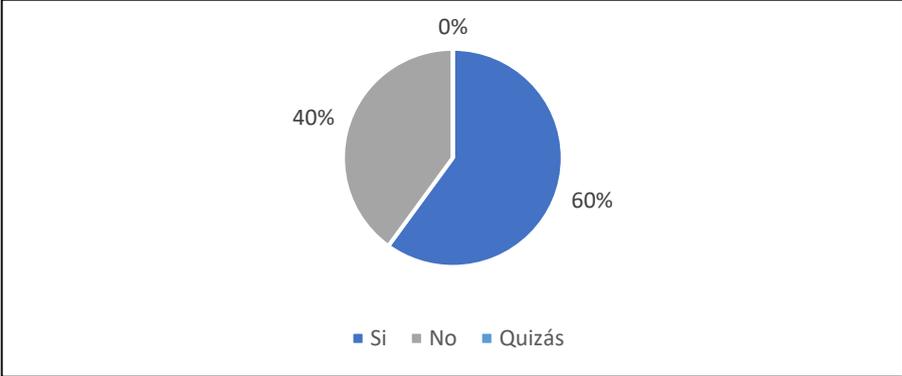
En vista que el presente proyecto debe contener un sustento sólido al momento de presentar los datos obtenidos en base a la opinión y conocimiento de los profesionales en derecho que laboran en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se postuló la siguiente incógnita con la finalidad de conocer si consideran que existe omisión de los aspectos legales por parte de los Jueces al no revocar la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 # 9 del COIP, misma que obtuvo como resultado un 100% de aprobación, demostrando de dicha manera que no están siendo considerados todos los aspectos legales al momento de aplicar dicha normativa.

Tabla No. 20 Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	Si	3	60%
	No	2	40%
	Quizás	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 17 Validez judicial de la Medida de Protección

Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

A fin de obtener información de carácter relevante y que permita sustentar el presente proyecto de Investigación, se consideró necesario conocer desde el punto de vista de los defensores públicos si es considerado con validez judicial aquellas sentencia con ratificación de inocencia donde no se revocan las medidas de protección, donde el 60 % de los encuestados sostuvo que tiene validez procesal mientras que el 40% opino que no tendría validez procesal por tanto existe controversia entre opiniones sobre la respuestas otorgadas en cuenta a la pregunta planteada.

Tabla No. 21 Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8	Si	5	100%
	No	0	0%
	Tal vez	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 18 Mala aplicación de la Medida de Protección #9 COIP

Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

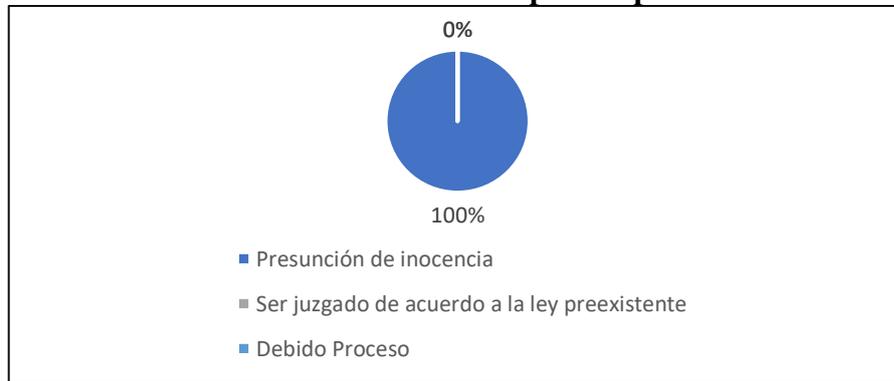
Siendo necesario conocer la opinión jurídica de quienes actúan en defensa de los procesados en los casos de violencia intrafamiliar con la finalidad de determinar si existe una mala aplicación de la Medida de Protección establecida en el artículo 558 # 9 del COIP, se estableció la presente pregunta a fin de recaudar datos relevantes que permitan fundamentar el presente proyecto de investigación, donde se obtuvo como resultado que el 100% de los encuestados respaldó la incógnita en mención, por lo tanto se puede determinar que existe una mala aplicación de la Medida de Protección en estudio.

Tabla No. 22 Que Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado.			
ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
9	Presunción de inocencia	5	100%
	Ser juzgado de acuerdo a la ley preexistente	0	0%
	Debido Proceso	0	0%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 19 Tipos de Garantías vulneradas estando ratificada una inocencia

Que Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

En vista de ser necesario establecer qué tipo de garantía Constitucional está siendo vulnerada al momento de no ser revocada la Medida de Protección establecido en el artículo 558 # 9 del COIP siendo ratificada la inocencia del presunto infractor, se postuló a elección de los encuestados varias alternativas de garantías Constitucionales en la cual se obtuvo como respuesta al 100 % que la garantía que estaría siendo vulnerada es la Presunción de Inocencia con ellos se puede especificar que los derechos y garantías de los procesados no está siendo respetados conforme a lo establecido en la ley.

Tabla No. 23 Desde su rol como Defensor Público, Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10	Si	2	40%
	No	0	0%
	Tal vez	3	60%
	RESULTADO	5	100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

Gráfico No. 20 Defensor Público: consideración de sanciones a los Jueces que no revocan las Medidas de Protección comprobándose inocencia del implicado

Desde su rol como Defensor Público, Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.



Fuente: Encuestas aplicada a los Defensores Públicos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: María Jaime y Rina Núñez, 2021

En base a determinar si cabe la necesidad de aplicar sanciones a los jueces que no cumplen con lo planteado en la normativa en cuanto a la revocación de las Medidas de Protección en los casos de violencia intrafamiliar se planteó la presente pregunta a los profesionales en derechos que litigan en representación de los posibles agresores, donde el 60 % de los encuestados opino que es necesario aplicar sanciones a los jueces que no revocan las medidas de protección según lo establecido en la norma, mientras que el 40% considera que quizás exista la necesidad de aplicar sanciones por tanto sería necesario considerar como un mecanismo alternativo la aplicación de sanciones a los jueces que no revocan las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar.

4.1.3. Entrevista a Jueces en Materia penal de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de la Provincia de Santa Elena

Entrevista a Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena.

1) Desde su perspectiva en función a su cargo, **¿Cuáles serían los aspectos jurídicos que conllevan a la no revocación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar que contienen ratificación de inocencia de los procesados?** Argumente su respuesta.

2) En base a su trayectoria laboral, **¿Considera usted que se vulneran los derechos y las Garantías Procesales de los sentenciados al mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar que contienen ratificación de inocencia de los procesados?** Argumente su respuesta.

3) Dado que en el año 2018 la Corte Nacional de Justicia emitió el oficio: 167-2018-P-CPJP, donde se plantea como análisis la revocación de las Medidas de Protección al momento de ratificarse el estado de inocencia del procesado en base al artículo 619 #5 del COIP **¿Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar?** Argumente su respuesta.

4) Desde su punto de vista, **considera usted que existe una inequidad de aplicación de justicia dentro de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, al no revocarse las Medidas de Protección aun cuando existe ratificación del estado de inocencia de los procesados.** Explique.

Análisis de resultados

Entrevista

Nombre: Dra. Cecilia Ramírez Valarezo

Fecha: 13 de enero del 2021

Hora: 15h00

Desde el punto de vista de la Jueza en función en cuanto al tema planteado sobre la no revocación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, se refirió a la diferencia que existe entre lo que es una Medida de protección como tratamiento psicológico que está determinada en la ley en mención y cuando se dictan tratamientos psicológicos en base a la debida diligencia, si bien estas son una medida de protección como se plantea en el tema, al tener una sentencia ratificatoria de inocencia mal podría permanecer dentro de las sentencias, por lo que lo que como operadores de justicia en base al deber reforzado y consagrado por la Corte constitucional, y la debida diligencia en la convención de Belem Bucarán, disponen en base a esa debida diligencia como prevención un trabajo psicológico y no como medida de protección creando una diferencia en la aplicación de la mencionada Medida de Protección.

Con dicho antecedentes en efecto se considera que si existe una sentencia ratificatoria de inocencia no tiene porqué permanecer una medida de protección, aunque se puede realizar un paréntesis, la naturaleza propia de esta infracción que es la Violencia contra la Mujer y miembro del Núcleo Familiar ha previsto y ha hecho también que el legislador cree normas especiales para prevenir y proteger, porque el agresor se encuentra dentro de las cuatro paredes del hogar, donde se presume o pretende que están protegidas las posibles víctimas y no es la realidad, por ese motivo siendo cierto que mantener las Medidas de protección vigentes atentan contra las Garantías constitucionales sobre todo lo que es la inocencia, porque si una persona es declarada inocente de un proceso no existe un porque tenga medidas que pesen sobre su persona.

Entonces, se puede hablar de que cuando existe una sentencia ratificatoria de inocencia, no es porque no sea culpable el procesado, sino porque lamentablemente dentro un proceso ya sea por falta de conocimiento de los abogados o por falta de incumplimiento del impulso procesal de las víctimas, o por las dependencias afectivas o económicas, se

generan dentro de los informes psicológicos ciertas recomendaciones, que permiten dejar ciertas medidas de protección por un tiempo prudencial recordando también cuál es la finalidad de las medidas de protección y cuál es su objetivo que es la prevención, asimismo debemos de recordar las características que estas son nomás temporales, es decir, estas no otorgan derechos.

Por aquello no se considera que exista omisión de los aspectos legales al mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, aunque el pronunciamiento de la Corte Nacional se basa en lo que es el debido proceso y la inocencia de las personas, puesto que no tendría lógica si a mí me declaran inocente de un proceso y sobre mi pesen ciertas medidas de protección, el artículo 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, tiene relación concordancia y congruencia con el último inciso del artículo 521 del Código Orgánico Integral Penal determina que si una persona es absuelta y declarada inocente se revocaran las medidas cautelares y de protección, pero asimismo en base a la debida diligencia y ese deber reforzado, se debería realizar un análisis, ya que no existiría omisión de aspectos legales sino más bien en los procedimientos de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar. De tal forma, se considera que la medida de protección, debería tener una temporalidad ya que estas no pueden permanecer en el tiempo y el espacio, es decir, no pueden ser indefinidas.

Como ejemplo, se plantea la aplicación de la medida de protección contenida en el artículo 558 numeral 5, que es la salida de la vivienda del agresor, eso no implica que la víctima deba quedarse dentro de la vivienda, y que se convierta en la propietaria, porque estas medidas de protección no otorgan derechos, en ese sentido se considera necesario que a ciertas medidas de protección deban realizarle el respectivo análisis y valoración, y sobre todo debe actuarse con experticia y un análisis propio por la naturaleza de la infracción y observar que medidas no deber ser revocadas y también si no son revocadas esas medidas hasta cuándo van a permanecer, caso contrario se estaría yendo contra norma expresa, no solamente contra las contenidas dentro del Código Orgánico Integral Penal sino también contra principios y Garantías Constitucionales, es aquí donde el operador de justicia tiene que hacer una ponderación de derechos, por lado está la inocencia y por otro, está la vida e integridad física de la víctima, debemos realizar este análisis porque las víctimas de violencia intrafamiliar muchas de las veces no se llega a tener las sentencias condenatorias, no porque

no se dio el hecho o no son culpables los procesados, sino porque tiene dependencias afectivas o económicas, muchas de las veces las mujeres dejan los procesos, no acuden a rendir el testimonio anticipado, no colaboran con los defensores públicos, o con sus abogados, entonces obviamente se va a obtener una sentencia ratificatoria de inocencia, pero la víctima sigue en peligro y la vida de esa persona cada día está en riesgo, por eso también existen esas medidas de protección que son de carácter preventiva.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Una vez finalizado el trabajo de investigación, y gracias a los resultados obtenidos del mismo, se puede determinar que la idea planteada sobre *“La presunción de inocencia de los posibles agresores es vulnerada al mantenerse la medida de protección establecida en el artículo 588 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal a favor de la presunta víctima aun cuando se les ratifica la inocencia mediante sentencia”*, es válida.

Lo expuesto encuentra su base de respaldo en las normativas jurídicas y especialmente en la Garantía Constitucional de la suposición de inocencia de quienes son denunciados, principio que con los datos recabados se puede determinar que está siendo vulnerado cuando se mantiene medidas a favor de la presunta víctima, aun a pesar de que se dictamine sentencia a favor de la persona juzgada.

Cabe indicar que, al conservarse la disposición establecida en el artículo 588 numeral 9 del COIP, misma que hace alusión a los tratamientos psicológicos a los que deben someterse las partes procesales, se atenta con injusticia los derechos esenciales de quien ya ha sido absuelto de culpabilidad, pues no existe concordancia o congruencia en absolver de algo a alguien, pero no revocar lo impuesto en su contra.

De igual forma, normativas locales como internacionales se volcán a defender y proteger los derechos de la víctima, pero en muchos casos como el tratado en esta investigación, caen en inobservancia, misma que repercute en una grave falta a la justicia, pues al impartirla de dicha forma, la desigualdad se vislumbra, inculcando

directamente a quien la Constitución le garantiza su inocencia hasta que no se dictamine lo contrario bajo sentencia.

Ante lo expuesto, es necesario poder generar valoraciones claras para que no existan omisiones de los Aspectos Legales cuando se dictamine una sentencia. Por consiguiente, los agentes de justicia deben forjar ponderaciones de derechos imparciales pero efectivas, de esta forma no se desprotege a la presunta víctima, pero tampoco se vulneran las garantías constitucionales de los procesados.

Finalmente, es cierto que los Jueces en su deber forzado deben generar diligencias preventivas, pero estas deben estipular su temporalidad y carencia de derechos con claridad para que sean aplicadas correctamente.

CONCLUSIONES

- 1) Las diferentes legislaciones han determinado dentro de su ordenamiento jurídico normas que buscan desterrar la violencia intrafamiliar, determinando así Medidas de protección para quienes sufren algún tipo de violencia y actualmente este tema en el Ecuador es una gran problemática que se presenta en todos los estratos o niveles socioeconómicos, sin embargo, no hay que olvidar que tanto la víctima como el victimario son personas objeto de derechos y quienes gozan de Garantías Constitucionales que no pueden ser omitidas o violadas.
- 2) Existe omisión de los Aspectos legales y normativa de Garantías Constitucionales vigentes que vulneran los derechos del presunto agresor al mantener las Medidas de protección establecidas en el artículo 558 numeral 9 del COIP aun cuando se les ratifica su inocencia, siendo visible la inequidad de impartición de justicia, sin embargo, se trata de justificar su no revocación bajo razones de motivaciones forzosas de prevención y protección a la víctima.
- 3) Los derechos de los ciudadanos están amenazados no sólo por los delitos sino también por las penas arbitrarias al generar inobservancia de las Garantías Constitucionales, donde el Estado Ecuatoriano en su Art. 76 Numeral 2 ofrece al procesado la presunción de inocencia que no sólo es una Garantía de libertad, sino también una Garantía de seguridad para acrecentar la confianza de los ciudadanos en la Justicia, es una regla de trato procesal y por consiguiente dentro de los casos de violencia es aplicable.
- 4) Dentro del criterio de los Jueces, Defensores públicos y Abogados de libre ejercicio que representan a los procesados en los casos de violencia intrafamiliar, existe controversia, debido que hay un gran porcentaje que cree que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 numeral 9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del investigado como lo determina la ley, sin embargo, una minoría afirma que tal decisión tiene validez judicial.
- 5) El COIP en su artículo 619 Numeral 5 establece que en caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las Medidas cautelares y de protección impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos.

RECOMENDACIONES

- 1) Los Agentes de justicia en materia de violencia intrafamiliar deben buscar nuevos mecanismos de prevención para no afectar a ninguna parte de los procesados vulnerando sus derechos, pues se debe considerar que para proteger y prevenir no sólo se lo logra entregando Medidas de protección a las supuestas víctimas, sino que más bien hay que ir más allá y ver dónde radica el problema para tratar de tener soluciones jurídicas justas.
- 2) Los organismos especializados para tratar temas de violencia deben generar valoraciones claras para que no existan omisiones de los aspectos legales cuando se dictamine una sentencia. Por ende, deben forjar ponderaciones de derechos imparciales pero efectivas que no desprotejan a la víctima, ni vulneren las Garantías Constitucionales del acusado. Asimismo, es necesario que los Jueces puedan estipular con claridad las ocasiones donde previo análisis y debida diligencia en la convención de Belem Bucarán, se disponen como prevención un trabajo psicológico y no como Medida de protección, creando una diferencia en la aplicación de estas, que se identifican por su temporalidad y carencia de derechos, de esa forma serán aplicadas correctamente.
- 3) Los jueces deben ser ecuanímenes en el momento de atender las causas de violencia intrafamiliar, deben desarrollar efectivamente una serie de previsiones legislativas a partir de la Garantía Constitucional de la presunción de inocencia para de esta forma, regular los distintos aspectos del proceso penal, evitando aplicar medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, respetando así la no responsabilidad penal del procesado cuando fuere el caso.
- 4) Los agentes y defensores de derechos deben tener claro las normativas jurídicas y mucho más las limitaciones y usos pertinentes de las medidas de protección otorgadas o impuestas a las partes procesales en un caso de violencia, para de esta forma poder generar una buena defensa de su procesado, pero a la par de esto, deben ser partícipes de la defensa de leyes o autores de reformas para llenar los vacíos existentes en las mismas.
- 5) Cuando la hipótesis de inocencia del imputado sea afirmada como resultado de lo actuado en juicio y la sentencia absolutoria este dada por un juzgador competente en materia de violencia intrafamiliar, dicho fallo debe ser respetado y acatado de acuerdo a lo dictaminado en el artículo 619 Numeral 5 del COIP, garantizando de esta manera el cumplimiento de las normativas vigentes y la transparencia de los agentes de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, F. (2016). *LA PARCIALIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES INTRAFAMILIARES, VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACUSADO*. . IBARRA: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. QUITO.
- Alfaro, F. (2012). Conceptos jurídicos básicos. *Anestesiología: OPINIÓN DEL EXPERTO*, 67-76. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2012/cma121i.pdf>
- Alvaro, J. (2 de junio de 2017). *Medidas Cautelares de Protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com:
<https://derechoecuador.com/?s=medidas+cautelares+de+protecci%C3%B3n>
- ASAMBLEA NACIONAL . (2016). *LEY ORGANICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. QUITO .
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 - modificación: 25-ene.-2021.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2021). *CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL: Reformado*. QUITO: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 - modificación: 17-feb.-2021.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carbonell, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *UNAM*, 3. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>
- CEVALLOS, J. M. (2018). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. Quito.
- CISNEROS, M. C. (2016). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Riobamba - Ecuador .

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA . (12 de Noviembre de 2021). *NOMINA DE SOCIOS ACTIVOS* . Obtenido de [file:///C:/Users/Marcela/Downloads/SOCIOS%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Marcela/Downloads/SOCIOS%20(3).pdf)

CONSEJO DE LA JUDICATURA . (s.f.). *FORO DE ABOGADOS DE SANTA ELENA* . Obtenido de <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Inicio/frmInicio.jsp>

Corte Nacional de Justicia . (Febrero de 2018). *INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJERO O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE RATIFICACIÓN DE INOCENCIA* . Obtenido de <file:///C://INFRACCIONES%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJERO%20O%20MIEMBROS%20DEL.pdf>

Díaz, A., & Esteban, R. (2003). Violencia Intrafamiliar. *Gac Med Mex.*, 353-355.

Diz, F. M. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *SciELO*.

Función Judicial de Santa Elena . (2021). Obtenido de <https://santaelena.funcionjudicial.gob.ec/>

INEC. (noviembre de 2019). *ecuadorencifras*. Obtenido de ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

INEC. (6 de 11 de 2021). *Instituto Nacional de Estadística y Censos: ecuador en cifras*. Obtenido de *Proyecciones Poblacionales*: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>

Méndez, A. (1949). *Notas para un estudio sobre los caracteres de la revocación*. Montevideo: El Siglo Ilustrado.

Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Revista Ius et Praxis No. 11*, 221 - 222. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>

Ojeda, L. (2010). *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito: UNAP.

- Ospino, M., Vidal, C., Valencia, O., & Oyuela, R. (2012). Pericias psicológicas y otros medios probatorios en las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer. *DIVERSITAS - PERSPECTIVAS EN PSICOLOGÍA*, 85-99. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v8n1/v8n1a07.pdf>
- Pomé, A. D. (2009). LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR. *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL*, 1.
- REYES, B., & CASTILLO GALLO , C. (2015). *GUIA METODOLOGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION SOCIAL*. SANTA ELENA .
- Sala, J. (1974). *La revocación de los actos administrativos en el Derecho español*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Salgado, E. (2011). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/garantias-constitucionales/>
- Synder, M. (6 de abril de 2018). *Plataforma Digital de Economía, Derecho y otras Ciencias Sociales y Humanas*. Obtenido de Tribunal Especializado: <https://leyderecho.org/tribunal-especializado/>
- URQUIZO, A. L. (2018). *La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificatorias de inocencia*. Ambato - Ecuador .
- VALENCIA, E. A. (2017). *El otorgamiento injustificado de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia del COIP*. Ambato - Ecuador .
- Zambrano, M. (2016). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU VULNERACION EN RELACION A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. EMOOBY.

ANEXOS

Anexo No. 1 GUÍA DE ENTREVISTA A JUEZA DE LO PENAL DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”

ESTUDIANTES: Jaime Jaime María - Nuñez Ramirez Rina

FECHA:

HORA:

LUGAR:

OBJETIVO: Conocer los fundamentos jurídicos de las o los jueces de lo Penal de las Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena, respecto a la no revocación de la medida de protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar donde se ratifica la inocencia de los posibles agresores mediante sentencia.

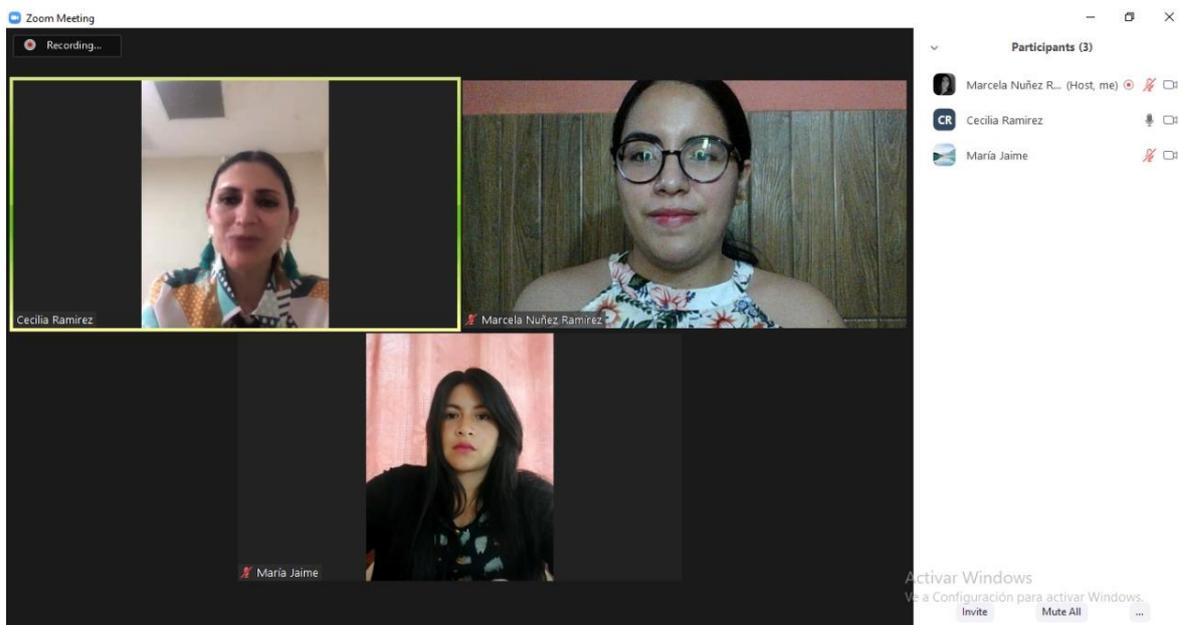
De acuerdo a la normativa vigente COIP artículo 558 #12 y articulo 619 # 5 se establece que toda medida de protección aplicada en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe ser revocada al momento de que se ratifique el estado de inocencia del procesado.

1. Desde su perspectiva en función a su cargo, ¿Cuáles serían los aspectos jurídicos que conllevan a la no revocación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar que contienen ratificación de inocencia de los procesados? Argumente su respuesta.
2. En base a su trayectoria laboral, ¿Considera usted que se vulneran los derechos y las Garantías Procesales de los sentenciados al mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar que contienen ratificación de inocencia de los procesados? Argumente su respuesta.
3. Dado que en el año 2018 la Corte Nacional de Justicia emitió el oficio: 167-2018-P-CPJP, donde se plantea como análisis la revocación de las Medidas de Protección al momento de ratificarse el estado de inocencia del procesado en base al artículo 619 #5 del COIP ¿Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que

infiere en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar? Argumente su respuesta.

4. Desde su punto de vista, considera usted que existe una inequidad de aplicación de justicia dentro de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, al no revocarse las Medidas de Protección aun cuando existe ratificación del estado de inocencia de los procesados. Explique.

Anexo No. 2 EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA CON LA DRA. CECILIA RAMÍREZ VALAREZO



Anexo No. 3 FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”

Estudiantes: Jaime Jaime Maria - Nuñez Ramirez Rina

OBJETIVO: Identificar aspectos legales que conllevan a la no revocación de la Medida De Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar donde se ratifica la inocencia de los posibles agresores mediante sentencia.

Lea detenidamente los siguientes planteamientos y, seleccione la opción (X) que más se ajuste a su criterio.

De acuerdo a la normativa vigente COIP artículo 558 # 9 y articulo 619 # 5 se establece que toda Medida de Protección aplicada en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar debe ser revocada al momento de que se ratifique el estado de inocencia del procesado.

1. En base a la normativa vigente ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los derechos y las Garantías Constitucionales de los procesados?

Si

No

Tal vez

2. Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.

Si

No

Quizás

3. Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.

Si

No

Quizás

4. Considera usted que existe una inequidad de impartición de justicia por parte de los jueces en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Si

No

Tal vez

5. Considera necesario que los jueces revoquen las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar a los procesados al momento de ratificarse su inocencia.

Si

No

En ciertos casos

6. Dentro de la motivación por parte de los jueces en las sentencias con ratificación de inocencia en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar se manifiesta que la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, se mantendrá a fin de evitar futuros actos de violencia contra la supuesta víctima. ¿Crees usted que dicha motivación está en contra de la normativa vigente para este tipo de delitos?

Si

No

Quizás



7. Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Si

No

Tal vez

8. Siendo usted abogado litigante en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, ¿Con qué frecuencia ha observado que se mantiene la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, aun cuando a su defendido se le ha ratificado su estado de inocencia?

Frecuentemente

Muy poco

Nunca

9. Que garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado.

Presunción de inocencia

Ser juzgado de acuerdo a la ley preexistente

Debido proceso

10. Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.

Si

No

Tal vez



Anexo No. 4 FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “USO INADECUADO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 558 #9 DEL COIP EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, APLICADO POR LOS JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020”

Estudiantes: Jaime Jaime Maria - Nuñez Ramirez Rina

OBJETIVO: Conocer con qué frecuencia representan a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en la Unidad Judicial de Santa Elena a fin de determinar el porcentaje de casos en los que se mantiene la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, aun cuando se ratifica la inocencia del procesado.

Lea detenidamente los siguientes planteamientos y, seleccione la opción (X) que más se ajuste a su criterio.

- 1. Dentro de su ámbito laboral como Defensor público en la Provincia de Santa Elena como considera los índices de los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.**

Altos

Medios

Bajos

- 2. En base a los juicios en los que ha representado a los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en mayor porcentaje se dan sentencias:**

Condenatorias

Absolutorias

3. Con que frecuencia no son revocadas las medidas de protección aplicadas a los procesados en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia

Muy frecuente

Poco frecuente

Infrecuente

4. Desde su rol como Defensor Público, cuales de las siguientes Medidas de Protección son mayormente aplicadas a los procesados, aun cuando se les ratifica el estado de inocencia.

Prohibición de la persona procesada a recurrir a determinados lugares o reuniones.

Extinción de una boleta de auxilio a favor de la víctima.

Ordenar el tratamiento respectivo al que debe someterse la persona procesada.

De acuerdo a la normativa vigente COIP artículo 558 # 9 y articulo 619 # 5 se establece que toda Medida de Protección aplicada en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar debe ser revocada al momento de que se ratifique el estado de inocencia del procesado.

5. En base a la normativa vigente ¿Considera usted que la falta de revocación de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, vulnera los derechos y las garantías Constitucionales de los procesados?

Si

No

Tal vez

6. Cree usted existe omisión de los aspectos legales y normativa que infieren en la aplicación de las Medidas de Protección en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar por parte de los jueces al no revocar tales medidas aun cuando se ratifica la inocencia de los procesados.

Si

No

Quizás

7. Cree usted que el mantener la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP aun cuando existe ratificación de inocencia del procesado tiene validez judicial.

Si

No

Quizás

8. Considera usted que existe una mala aplicación de la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, al no ser revocada al momento de ratificarse la inocencia del procesado como lo determina la ley.

Si

No

Tal vez

9. Que Garantía Constitucional considera que está siendo vulnerada al momento de mantenerse la Medida de Protección estipulada en el artículo 558 #9 del COIP, existiendo ratificación de inocencia para el procesado.

Presunción de inocencia

Ser juzgado de acuerdo a la ley preexistente

Debido proceso

10. Desde su rol como defensor público, Considera necesario que se emitan sanciones a las o los Jueces que no revocan las Medidas de Protección al momento de ratificar la inocencia de los procesados en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Si

No

Tal vez